



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX	Managua, martes 20 de diciembre de 2005, 11:00 am	No.245
---------	---	--------

SUMARIO

	Pág.	
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA		
Decreto No. 98-2005.....	7866	
Ratificación.		
Decreto No. 100-2005.....	7866	
Ratificación.		
Decreto No. 101-2005.....	7866	
Ratificación.		
Decreto No. 102-2005.....	7867	
Ratificación.		
Decreto No. 103-2005.....	7867	
Ratificación.		
Acuerdo Presidencial No. 464-2005.....	7867	
Autorización.		
Acuerdo Presidencial No. 466-2005.....	7868	
Nombramiento.		
Acuerdo Presidencial No. 467-2005.....	7868	
Nombramiento.		
Acuerdo Presidencial No. 468-2005.....	7868	
Autorización.		
MINISTERIO DE GOBERNACION		
Estatutos Club Campestre de Estelí.....	7869	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Acuerdo Ministerial No. 99-2005.....	7872	
Acuerdo Ministerial No. 100-2005.....	7873	
Acuerdo Ministerial No. 104-2005.....	7873	
Acuerdo Ministerial No. 105-2005.....	7874	
Acuerdo Ministerial No. 106-2005.....	7874	
Acuerdo Ministerial No. 107-2005.....	7874	
Acuerdo Ministerial No. 111-2005.....	7875	
Acuerdo Ministerial No. 113-2005.....	7875	
Acuerdo Ministerial No. 114-2005.....	7875	
Acuerdo Ministerial No. 115-2005.....	7875	
Acuerdo Ministerial No. 118-2005.....	7875	
Acuerdo Ministerial No. 119-2005.....	7876	
		Acuerdo Ministerial No. 120-2005.....7876
		Acuerdo Ministerial No. 121-2005.....7876
		Resolución Ministerial No. 19-2005.....7877
		Resolución Ministerial No. 20-2005.....7877
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		
		Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....7877
CONSEJO NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA		
		Acuerdo Administrativo No. 04/05.....7887
		Acuerdo Administrativo No. 05/05.....7888
		Acuerdo Administrativo No. 06/05.....7888
COOPERATIVA REGIONAL DE CAFETALEROS DE SAN JUAN DEL RIO COCO		
		Convocatoria a Licitación Restringida 006-2005. Compra de una tostadora de café.....7889
UNIVERSIDADES		
		Títulos Profesionales.....7890

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No.98-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el día 15 de diciembre del año 2003, en la ciudad de Roma, Italia, fue suscrito el "ACUERDO DE DIÁLOGO POLÍTICO Y COOPERACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMÁ POR OTRA PARTE, Y SUS ANEXOS".

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el referido Acuerdo mediante Decreto A.N. Número 4375 publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 214 del 4 de noviembre del 2005.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

**DE RATIFICACIÓN DEL "ACUERDO DE DIÁLOGO
POLÍTICO Y COOPERACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD
EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE,
Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR,
GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMÁ POR
OTRA PARTE, Y SUS ANEXOS"**

Arto.1 Ratificar el "ACUERDO DE DIÁLOGO POLÍTICO Y COOPERACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMÁ POR OTRA PARTE, Y SUS ANEXOS", suscrito en la ciudad de Roma, Italia, el día 15 de diciembre del año 2003.

Arto.2 Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación para su depósito ante el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de diciembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.100-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que en el mes de septiembre del año 1999, en Beijing, República Popular de China, durante el XXII Congreso de la Unión Postal Universal (UPU),

se suscribió el Sexto Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal, el Reglamento General de la Unión Postal Universal, el Convenio Postal Universal y su Protocolo Final, y el Acuerdo Relativo a los Servicios de Pago del Correo.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó los referidos Instrumentos mediante Decreto A.N. Número 4373 publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 213 del 3 de noviembre del 2005.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

**DE RATIFICACIÓN DEL "CONVENIO POSTAL UNIVERSAL Y
PROTOCOLO FINAL, 2) REGLAMENTO GENERAL DE LA
UNIÓN POSTAL UNIVERSAL, 3) SEXTO PROTOCOLO
ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL
UNIVERSAL Y 4) ACUERDO RELATIVO A LOS SERVICIOS DE
PAGO DEL CORREO"**

Arto.1 Ratificar los siguientes Instrumentos Internacionales: "CONVENIO POSTAL UNIVERSAL Y PROTOCOLO FINAL, 2) REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL, 3) SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL Y 4) ACUERDO RELATIVO A LOS SERVICIOS DE PAGO DEL CORREO", suscritos en septiembre de 1999, en Beijing, República Popular de China, durante el XXII Congreso de la Unión Postal Universal (UPU).

Arto.2 Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación para su depósito ante el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de diciembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.101-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el día 12 de octubre del año 2004, en la ciudad de Trípoli, Libia, fue suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, el "ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA GRAN JAMAHIRIA ÁRABE LIBIA POPULAR SOCIALISTA".

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el referido Acuerdo mediante Decreto A.N. Número 4377 publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 214 del 4 de noviembre del 2005.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO**DE RATIFICACIÓN DEL "ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA GRAN JAMAHIRIA ÁRABELIBIA POPULAR SOCIALISTA"**

Arto.1 Ratificar el "ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA GRAN JAMAHIRIA ÁRABE LIBIA POPULAR SOCIALISTA", suscrito por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos Gobiernos en la ciudad de Trípoli, Libia, el día 12 de octubre del 2004.

Arto.2 El presente "Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Gran Jamahiria Árabe Libia Popular Socialista", entrará en vigencia una vez que las partes se comuniquen, a través de vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivas legislaciones nacionales.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de diciembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.102-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que el día 10 de diciembre del año 2003, en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos fue suscrita la "CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN".

II

Que la Asamblea Nacional aprobó la referida Convención mediante Decreto A.N. Número 4374 publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 214 del 4 de noviembre del 2005.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO**DE RATIFICACIÓN DE LA "CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN"**

Arto.1 Ratificar la "CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN", suscrita en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, el día 10 de diciembre del año 2003.

Arto.2 Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación para su depósito ante el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de diciembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.103-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que durante la 32 ava. Reunión de la Conferencia General de los Estados Partes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), realizada en París, Francia del 29 de septiembre al 17 de octubre de 2003, se suscribió la "CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL".

II

Que la Asamblea Nacional aprobó la referida Convención mediante Decreto A.N. Número 4378 publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 215 del 7 de noviembre del 2005.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO**DE RATIFICACIÓN DE LA "CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL"**

Arto.1 Ratificar la "CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL", suscrita por la Conferencia General de los Estados Partes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su 32 ava. Reunión, celebrada en la ciudad de París, Francia, del 29 de septiembre al 17 de octubre del año 2003.

Arto.2 Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación para su depósito ante el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de diciembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.464-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO**I**

Que el Gobierno de Nicaragua ha solicitado al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) cooperar en la ejecución de un programa para apoyar el financiamiento de la inversión social municipal, con el fin de contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población pobre en el marco de los Objetivos del Milenio.

II

Que el Gobierno de Nicaragua, con el apoyo financiero del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha convenido en financiar el "Programa de Inversión Social Municipal" destinado a consolidar un sistema descentralizado de inversión pública social y local, participativo, eficiente y eficaz que permita mejorar el acceso de la población pobre a los servicios básicos.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Contrato de Préstamo, por un monto de US\$45,000,000.00 (Cuarenta y Cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América, para financiar el "Programa de Inversión Social Municipal", que ejecutará el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

Arto.2 La Certificación de este Acuerdo servirá para Acreditar la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público para la firma del Contrato de Préstamo, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de diciembre del dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 466-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar a la Señora Martina del Carmen Ruiz Ballesteros, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Filadelfia, Pennsylvania.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de diciembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 467-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar a la Señora Nora G. Gordon, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno de Belice.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día uno de enero del año dos mil seis. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de diciembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 468-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO**I**

Que la Ley N° 360, "Ley que Autoriza la Privatización de la Empresa Fábrica Nacional de Textiles, S.A. (FANATEX)", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 204 del 27 de octubre de 2000, en su artículo 3 autoriza al Poder Ejecutivo para que a través de la Procuraduría General de la República efectúe a favor de los trabajadores el traspaso de los bienes, derechos y acciones del Estado, así como los pasivos de FANATEX, debiendo la Contraloría General de la República velar por el traspaso ordenado y transparente de dichos bienes, derechos y acciones.

II

Que la Ley N° 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 244, del 24 de diciembre de 2001, dispone en el artículo 12 numeral 9 que el Procurador General de la República debe comparecer en representación del Estado, con previa autorización del Presidente de la República al otorgamiento de los actos o contratos que deban formalizarse en escrituras públicas.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 En cumplimiento de lo ordenado por la Ley No. 360, "Ley que autoriza la privatización de la Empresa Fábrica Nacional de Textiles, S.A. (FANATEX)", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 204 del 27 de octubre de 2000, se autoriza al Procurador General de la República a comparecer ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de Venta de Acciones de la Empresa Fábrica Nacional de Textiles, S.A. (FANATEX) a favor de los trabajadores, conforme lo ordenado en el artículo 3 de dicha ley.

Arto. 2 Se autoriza al Procurador General de la República a incluir todas aquellas cláusulas necesarias que garanticen el cumplimiento de los preceptos estatuidos en la Ley N° 360.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos requeridos para la Escritura Pública a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día dieciséis de diciembre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS CLUB CAMPESTRE DE ESTELÍ

Reg. No. 15767 - M. 1654137 - Valor C\$ 1,820.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION:

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil ciento cincuenta y nueve (3159), del folio número cinco mil setecientos nueve al folio número cinco mil setecientos veintiséis (5709-5726), Tomo IV, Libro Octavo (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**CLUB CAMPESTRE DE ESTELÍ**”. Conforme autorización de Resolución del ocho de noviembre del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de noviembre del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la certificación número doscientos treinta y ocho (238), autenticada por el Licenciado Sergio Argüello Valdivia, el día veinticuatro de octubre del año dos mil cinco. Eloy F. Isabá A., Director.

(3159) Personalidad Jurídica Nacional a la entidad “**CLUB CAMPESTRE DE ESTELÍ**”, solicitud de inscripción presentada por el Doctor Arnulfo Barrantes en su carácter de Representante Legal de la entidad, el día veinticinco de octubre del año dos mil cinco. Dando cumplimiento a solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley No. 290, denominada “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102, del tres de junio del año mil novecientos noventa y ocho, **RESUELVE UNICO:** Autorícese la inscripción de la entidad “**CLUB CAMPESTRE DE ESTELÍ**”, quedando bajo vigilancia y control del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley número ciento cuarenta y siete (147). Managua, ocho de noviembre del año dos mil cinco. Eloy F. Isabá A., Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. A continuación y a partir del día ocho de noviembre del año dos mil cinco, se inscriben los siguientes documentos: A. Escritura de constitución número treinta y tres (33). B. Gaceta número doscientos cuarenta y nueve (249). C. Certificación de estatutos. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la certificación número doscientos treinta y ocho (238), autenticada por el Licenciado Sergio Argüello Valdivia, el día veinticuatro de octubre del año dos mil cinco. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS CLUB CAMPESTRE DE ESTELÍ. ARTÍCULO 1: La Asociación constituida a las once de la mañana del ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, por Escritura Pública No. 33; se denomina CLUB CAMPESTRE DE ESTELÍ, es una persona Jurídica debidamente legalizada por Decreto No. 419 de la Asamblea Nacional Constituyente debidamente publicada en La Gaceta No. 249 del viernes 1°. De noviembre de 1.974, su duración será ilimitada y su domicilio legal en la ciudad de Estelí y se regirá de acuerdo con los presentes Estatutos. **ARTÍCULO 2:** El Club Campestre de Estelí el cual será designado en el curso de estos Estatutos, con el solo nombre del Club, tiene por finalidad proporcionar a sus miembros y familias un lugar de agradable reunión, de distracciones cultas y recreativas, procurando siempre el entendimiento y convivencia social. **ARTÍCULO 3:** El Club, es ajeno a todo propósito de lucro, sin fines religiosos y políticos partidarios. No obstante todo miembro puede expresar sus ideas, si menoscabo al respeto de las creencias e ideas de los demás, siendo la tolerancia

principio fundamental de la democracia, que debe regir nuestro Club. **ARTÍCULO 4:** En el Club habrá actos culturales y recreativos y los servicios privados que la Junta Directiva juzguen convenientes establecer, para usos exclusivos de sus miembros y de las personas que lo frecuenten debidamente autorizados. **ARTÍCULO 5:** Solamente pueden concurrir al Club los socios y las demás personas que tienen derecho de conformidad con los presentes Estatutos. **ARTÍCULO 6:** Habrá tres clases de socios: Accionistas, concurrentes y correspondientes. **SON SOCIOS ACCIONISTAS:** Los que adquieran una acción en forma individual, la cual tendrá un valor actualizado de DOS MIL DÓLARES o su equivalente en moneda nacional. Ningún socio puede adquirir más de una acción, pero sí puede adquirir acciones a nombre de sus hijos menores de edad, pero sin derecho de más de un voto en las deliberaciones y discusiones que se tomen a nivel de Asambleas Generales, pues estos las ejercerán cuando lleguen a la mayoría de edad. **SON SOCIOS CONCURRENTES:** Los que sean admitidos como tales, previo pago de CUATROCIENTOS DÓLARES, o su equivalente en moneda nacional; éstos no tienen derecho a votar en las Asambleas Generales, no pueden elegir, ni ser electos, no tienen ningún derecho en los bienes del Club, pero pueden externar sus criterios y opiniones en las Asambleas Generales, cuando lo permita la Junta Directiva. Pero sí, tienen derecho a visitar el Club, con su familia, disfrutar de los servicios y bienes del Club y de lo que establezcan estos Estatutos. **SERÁN SOCIOS CORRESPONDIENTES:** Aquellos miembros de otro Club, con los cuales el Club Campestre de Estelí, realice canje; pero se toman como visitantes, únicamente con derecho a gozar de los servicios que preste el Club. **ARTÍCULO 7:** Los accionistas son los dueños del Club y demás bienes sociales y los únicos que tienen derecho a votar y formar parte en la Asamblea General y Junta Directiva. Los socios accionistas podrán transferir su acción a su esposa e hijos mayores de dieciocho años, previa aceptación del Comité de Admisión o Estilo y la Junta Directiva; al llegar el socio a la edad de ochenta y cinco años (85), se transformará en socio honorario dispensándosele el pago de la cuota mensual de mantenimiento, previo acuerdo de la Junta Directiva; debiendo si pagar la mutualidad. En caso de muerte del socio, los herederos recibirán del Club, una suma igual al valor de su acción; es entendido que el Club deducirá del valor de la acción, cualquier obligación o adeudo que tuviere pendiente el socio fallecido; salvo que éstos decidan que uno de los herederos continúe como socio, para lo cual deberá llenar los requisitos de solicitud y la aprobación de la Comisión de Admisión y el voto favorable de la Junta Directiva. El número de socios accionistas y concurrentes podrá limitarlos la Junta General previa petición de la Junta Directiva. **ARTÍCULO 8:** En cualquier tiempo la Asamblea General de conformidad con el último balance económico y a sugerencia de la Junta Directiva, deberá actualizar el valor de la acción y la Junta Directiva podrá variar la cuota de ingresos para socios concurrentes. **ARTÍCULO 9:** La Junta Directiva determinará las cuotas que los socios deberán pagar mensualmente, así como el valor de la mutualidad, la cual se establecerá de acuerdo a las necesidades y requerimientos del Club. Esta cuota mensual será conocida como mantenimiento. Están obligados a pagarlas todos los socios, sea que residan en Nicaragua o en el extranjero, así como la cuota de mutualidad. **ARTÍCULO 10:** Para ser socio accionista se necesita: a) Presentar su solicitud por escrito a la Secretaría del Club, acompañada de la firma de dos socios accionistas solventes. b) Enterar a la Tesorería del Club el valor de la cuota de entrada junto con el primer mes de mantenimiento y de mutualidad. c) Una vez recibida la solicitud, la Junta Directiva la remitirá a la Comisión de Admisión o Estilo, quienes votarán en forma secreta y en una urna establecida al efecto, la aprobación o negación de la solicitud, todo dentro de los ocho días subsiguientes. La urna sellada será abierta por la Junta Directiva, quien de conformidad con el resultado de la votación determinará en definitiva la aceptación o rechazo a la solicitud presentada, lo cual quedará asentada en acta y se comunicará por Secretaría, el resultado al solicitante. **ARTÍCULO 11:** La persona que haga su solicitud para socio y en la votación de la Junta Directiva y Comisión de Estilo no le fuere aceptada, se le devolverá el dinero que había enterado y podrá hacer nueva solicitud transcurrido un año, después de haberle comunicado la

resolución. ARTÍCULO 12: Toda persona que habiendo dejado de ser socio solicite ingresar de nuevo al Club, tendrá: a) que sujetarse a los requisitos establecidos en esos Estatutos, para ser admitido como socio; b) estar totalmente solvente con el Club. ARTÍCULO 13: La cuota de mantenimiento deberá ser pagada dentro de los primeros quince días del mes, a que corresponde. Serán suspendidos de sus derechos sociales, los que se retrasen en el pago de tres cuotas consecutivas o de un mes de sus deudas de Bar y Restaurante y se les tendrá definitivamente separados del Club, por no pagar cinco (5) mensualidades consecutivas, o bien por retraso de noventa (90) días en sus cuentas de Bar y Restaurante, previo acuerdo de la Junta Directiva, quien informará a la Asamblea General más próxima. Los socios separados por razones anteriores, no tendrán derecho a hacer ningún reclamo al Club sobre el valor de su acción. En caso de que se prive temporalmente a un socio de sus derechos, estará obligado a seguir pagando la cuota mensual de mantenimiento durante la suspensión. La infracción de este artículo, hará responsablemente solidariamente a los miembros de la Junta Directiva por lo que se deba al Club. ARTÍCULO 14: Para evitar las situaciones de MORA y RETRASO contempladas en el artículo que antecede, la Junta Directiva deberá buscar la forma más expedita, para que los ingresos acrecienten el tesoro del Club, cobrando y recordándoles a los socios periódicamente, que cancelen sus adeudos. ARTÍCULO 15: Cuando un socio desee retirarse del Club, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría; la Junta Directiva admitirá la renuncia si no hubiesen cuentas pendientes, en caso hubiese, se descontará automáticamente del valor de su acción y quedará definitivamente separado del Club. ARTÍCULO 16: Los socios están obligados a pagar, además del mantenimiento y mutualidad, las cuotas de los bailes oficiales, en el monto que establezca la Junta Directiva; y deberán observar orden, compostura y las maneras propias de un miembro de una sociedad culta, educada y civilizada. Por su parte los socios tienen derecho a reclamar el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos Interiores y hacer uso del local del Club y sus enseres sin detrimento de ello y sujetos a las horas y reglamentaciones que se establezcan, pudiendo también introducir visitantes que no tengan su domicilio en Estelí, bajo su responsabilidad solidaria y de acuerdo con las prescripciones del Club o bien solicitar a la Secretaría un pase de cortesía para su invitado por treinta (30) días. ARTÍCULO 17: La Junta Directiva reglamentará todo lo concerniente a la expedición de las mencionadas tarjetas o carné, pudiendo negarlas, sin obligación de explicar al interesado los motivos de la negativa. El socio presentante será solidariamente responsable de los adeudos que dejare el visitante y este firmará un libro de registro para los efectos de cumplir con los artículos que anteceden. ARTÍCULO 18: Los socios de otros centros sociales, similares al Club, con los cuales existe convenio de reciprocidad o canje, están equiparados en cuanto a sus derechos y obligaciones, a las personas que visiten con tarjeta de presentación el Club, sin perjuicio de las estipulaciones especiales consignadas en dicho convenio. ARTÍCULO 19: Las personas que visiten el Club, con tarjeta de presentación o carné de visitante, no podrán introducir a dicho centro a otra persona. Toda infracción cometida por ellos y la falta de pago en sus adeudos en su caso, lo privará del derecho de visitar el Club, previa resolución de la Junta Directiva. Perderán asimismo el derecho de frecuentar el Club desde que fijen su residencia o domicilio en la comprensión administrativa de Estelí. ARTÍCULO 20: Las esposas o hijos menores de edad de los socios tienen derecho de concurrir al Club, sin necesidad de ir acompañados por algún socio; lo mismo que las señoras y señoritas acompañadas por las esposas del socio. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. ARTÍCULO 21: La máxima autoridad de esta Asociación, es su Asamblea General de Socios, la cual la constituyen y forma únicamente los socios accionistas solventes con el Club. ARTÍCULO 22: Habrá en el año una Asamblea General Ordinaria, la cual se realizará el último domingo de febrero; habrá Asambleas Generales Extraordinarias, cuando sea convocada por la Junta Directiva, o cuando lo soliciten por escrito y bajo su firma QUINCE SOCIOS ACCIONISTAS POR LO MENOS. Para que éstas

se realicen es indispensable que los solicitantes den a conocer a la Directiva el motivo de esa convocación para incluir en la agenda, para tratar de ello exclusivamente. Sin embargo, la Junta Directiva, también podrá proponer cualquier otro asunto, dando sí, preferencia a la Agenda inicial. Tanto para las Asambleas Ordinarias, como Extraordinarias, habrá Quórum Legal con la asistencia de la mitad más uno de los socios solventes y residentes en Estelí; si no hubiere el quórum anterior se levantará el acta respectiva y se convocará a una nueva Asamblea una hora después y en, ésta habrá, quórum legal con los socios presentes. Las resoluciones que en estas Asambleas se tomen, serán válidas para todos los socios del Club. ARTÍCULO 23: En la Asamblea General Ordinaria, del último domingo de febrero, se rendirá el informe económico del Club y demás actividades que se hayan realizado, y se elegirán a los miembros de la Junta Directiva, la votación para esta elección es pública e individual, también se estudiara o aprobara el presupuesto del Club. ARTÍCULO 24: Las citaciones a los socios para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se harán a través de Secretaría, con cinco días de anticipación por lo menos, mediante esquila que se le enviara a cada socio. ARTÍCULO 25: Si en las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, en la votación se presentara un empate, el Presidente o el que haga sus veces abrirá nuevamente el asunto a discusión y luego procederá a tomar nueva votación. Si el empate persistiera el presidente o el que haga sus veces, tendrá doble voto, la facultad de votar es indelegable. ARTÍCULO 26: Para reformar los presentes Estatutos será necesaria una Asamblea General Extraordinaria y una mayoría calificada de dos tercios de votos de los socios presentes en la Asamblea. ARTÍCULO 27: Son facultades de las Asambleas Generales: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva, darle posesión de su cargo y reponer las vacantes que ocurran durante el periodo. b) Declarar responsable a la Junta Directiva o al Tesorero, por la indebida inversión de los fondos del Club o faltante. c) Pedir la dimisión a los miembros de la Junta Directiva negligentes, en el cumplimiento de sus deberes y removerlos en caso negativos. d) Deliberar y resolver sobre los asuntos que le someta la Junta Directiva o cualquiera de los socios. e) Glosar por medio de una comisión de dos socios accionistas, nombrados al efecto y asesorados de un CONTADOR, las cuentas del Tesorero y extender a este su finiquito si estuvieran correctas. f) Votar el presupuesto anual del Club, tomando como base el proyecto que le presente la Junta Directiva. g) Decidir acerca de la Disolución del Club, por una mayoría calificada de las dos terceras partes de socios. h) Reformar total o parcialmente estos Estatutos en Asamblea General Extraordinaria. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO 28: El Club estará dirigido, manejado y administrado por una Junta Directiva formada por siete personas: Un Presidente, un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal y dos vocales, quienes durarán en sus funciones UN AÑO. Así como la Comisión de Admisión o Estilo, conformada por tres socios. ARTÍCULO 29: Los miembros de la Junta Directiva, no devengaran salario ni estímulo económico de ninguna naturaleza; y serán electos en votación pública para cada cargo, por mayoría absoluta de los socios presentes en la Asamblea General del mes de febrero. No podrán tomar posesión de sus cargos, los miembros electos que no estén solventes con la Tesorería del Club. Si por fuerza mayor no es electa la Junta Directiva, continuara en funciones la anterior, hasta que se convoque a una nueva Asamblea General. ARTÍCULO 30: La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria dos veces al mes, y extraordinaria siempre que el Presidente lo crea conveniente o se lo pidan dos de sus miembros de palabra o por escrito. ARTÍCULO 31: Para que los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva sean válidos, será preciso que concurren cuatro de los siete miembros que la constituyen cuando menos y se den los acuerdos por mayoría de votos. ARTÍCULO 32: Si durante el ejercicio de la Junta Directiva ocurrieran vacantes, ésta tendrá la facultad de llenar las vacantes e informar a la próxima Asamblea General. ARTÍCULO 33: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Emitir los Reglamentos interiores necesarios para el buen régimen y funcionamiento del Club, así como introducir las reformas que juzgue pertinentes. b) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos emitidos. c) Convocar por Secretaría a la Asamblea General y presidir sus reuniones.

d) Invertir los fondos del Club, de acuerdo con el presupuesto y necesidades. e) Proveer al Club, de todo lo que sea necesario para llenar sus objetivos sociales y un mejor servicio. f) Procurar el buen uso de los muebles, objetos y enseres del Club y no permitir que sean sacados del local para usarlos fuera. g) Enajenar los muebles y enseres que no fueren útiles al Club. h) Controlar los servicios de Bar y Restaurante. i) Conferir poderes especiales de toda clase, para representar al Club, en defecto del Presidente. j) Celebrar contratos especiales cuando así convenga al mejor servicio del Club o delegar en el Presidente. k) Nombrar y renovar los empleados del Club, fijar su sueldo y determinar sus obligaciones. l) Proponer y admitir la reciprocidad con otros Centros de la misma índole del Club, para el derecho de asistencia de sus miembros. m) Presentar cada año a la Asamblea General una memoria de la Administración y marcha del Club, sugiriendo las mejoras y reformas que crea pertinentes para el buen funcionamiento del Club. Dicho informe se acompañara de un Balance General que presentara el Tesorero de las cuentas durante el año económico del Club, que comienza con la elección de la nueva Junta Directiva, también se presentará un inventario de los bienes sociales. n) Oír y resolver las quejas de los Socios o el Administrador, que eleven por medio del libro respectivo, así como tomar notas de las observaciones consignadas en el mismo. ñ) Nombrar las comisiones que crea necesarias para el buen régimen interior o representación del Club. o) Autorizar fiestas particulares en el Club, con estricta conformidad con estos Estatutos y el Reglamento Interior; y establecer el canon a pagar. p) Formular el presupuesto anual del Club, que ha de ser sometido a la aprobación de la Asamblea General en febrero. q) Resolver sobre lo conveniente o no, de gravar los bienes del Club. Previa autorización de la Asamblea General. r) Conocer de todos aquellos asuntos que no le corresponden expresamente a la Asamblea General. FONDO DE MUTUALIDAD: ARTÍCULO 34: Para fortalecer los lazos de solidaridad que deben existir entre todas las personas que integran esta Asociación, se establece un fondo de Mutualidad cuyo valor será determinado por la Junta Directiva, el cual están obligados a pagar todos los socios. ARTÍCULO 35: La Junta Directiva, al tener conocimiento de la muerte de un socio, se reunirá para deplorar el fallecimiento y decretar tres días de luto; y ordenará inmediatamente el pago al beneficiario del socio fallecido, de la cuota extraordinaria de Mutualidad y asimismo dará las instrucciones correspondientes al Tesorero, para que se inicie la colecta de otra cuota extraordinaria con el propósito de mantener el fondo necesario en efectivo para ser entregado al beneficiario del socio que fallezca eventualmente, así sucesivamente. Esta cuota de mutualidad será depositada en una cuenta especial en un Banco, y no podrá usarse para solventar cuentas ordinarias del Club. ARTÍCULO 36: La cuota de Mutualidad establecida por adelantado, es estrictamente obligatoria para todos los socios y deberá ser pagada dentro de los quince días de haber sido elaborados los recibos correspondientes, y será considerado como indigno quien se niegue a pagar dicha Mutualidad. La negativa del pago será motivo suficiente para que la Junta Directiva decreta la expulsión del socio. ARTÍCULO 37: La suma recaudada por concepto de Mutualidad, se entregará sin ningún trámite al beneficiario del socio fallecido sin demora alguna, con el carácter de donación y bajo condición expresa, de que no se podrá hacer ninguna deducción por adeudos que tenga el socio, con el Club. DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO 38: El Presidente de la Junta Directiva, es el Presidente y el Jefe del Club, llevará su representación en cuantos actos ocurran dentro y fuera del establecimiento. Será el representante legal con facultades de mandatario General, hará uso de la razón social del Club, y con la autorización de la Junta Directiva podrá otorgar poderes especiales: en razón de su cargo, el Presidente será el primero en cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y demás disposiciones del contrato social y deberá empeñarse en impulsar la marcha y desarrollo del Club, para que este pueda llenar los fines sociales de su creación. Estará obligado a concurrir frecuentemente al edificio y anexos, para cerciorarse de sus necesidades y remediarlas prontamente. ARTÍCULO 39: Además son atribuciones del Presidente:

a) Presidir y dirigir las sesiones y discusiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. b) Mantener la buena armonía entre los socios. c) Autorizar con su firma, en unión del Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Firmar junto con el Tesorero los cheques que tenga que librar el Club para efectuar pagos. e) Ejercer la alta inspección y suprema dirección del Club. f) Oír las quejas y observaciones, remediar las faltas y fallas que pueda resolver por sí, y las dificultades en los casos urgentes y dar cuenta en la primera sesión a la Junta Directiva, para que esta apruebe o desapruebe la medida adoptada. ARTÍCULO 40: El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en todas sus atribuciones y deberes, cuando por cualquier motivo justificado no pueda este desempeñar las funciones de su cargo. Al efecto, el Presidente le dará aviso oportunamente al Secretario y al Vice-Presidente para que lo sustituya. DEL SECRETARIO: ARTÍCULO 41: a) Ser órgano de comunicación del Club. b) Comunicar la convocatoria para las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Redactar y firmar en unión del Presidente, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y con los otros miembros de la misma que quisieran hacerlo. Las actas de la Asamblea General serán firmadas por el Presidente y el Secretario y por los socios accionistas que hayan concurrido, si así lo desearan. También es deber del Secretario la custodia de los Libros de Actas y el archivo, los que deberán permanecer en el Club. d) Atender activamente la correspondencia del Club y comunicar todas las resoluciones, citaciones y avisos de la Junta Directiva y de la Asamblea General a quienes corresponda, para su debido cumplimiento. e) Llevar un registro de todos los miembros del Club, anotando la fecha de entrada y en caso de separación también la de salida, con razón de los motivos que ocasionaron. f) Comunicar al Tesorero la admisión de Socio y la baja de los mismos, expresando el día. g) Firmar y expedir las tarjetas o carné de visitantes haciéndole constar en el libro respectivo. h) Hacer Memoria Anual para ser presentada a la Asamblea General. i) Firmar junto con el Presidente, las acciones que adquieran los socios. DEL TESORERO: ARTÍCULO 42: a) Resguardar los fondos del Club y llevar la dirección de los Libros de Contabilidad, por medio del empleado o contadores que nombre al efecto, con aprobación de la Junta Directiva. ARTÍCULO 43: b) Efectuar las recaudaciones, depositando los fondos en un Banco local, escogido por la Junta Directiva y hacer las erogaciones acordadas mediante cheque librado con su firma y la del Presidente. c) Procurar que se cobren activamente y se mantenga al día las cuentas del Club, llevándolas con debido orden e informar mensualmente a la Junta Directiva. d) Firmar los recibos por cuenta de Ingresos, Mantenimiento, Mutualidad y demás cuotas extraordinarias que la Junta Directiva establezca o deudas que deban pagar los socios, para cuyo efecto se tendrán los Libros y talonarios necesarios. e) Verificar arqueos con regularidad y ejercer la mayor vigilancia para evitar defraudaciones, dando parte al Presidente de toda sospecha que tenga o irregularidad que observe. f) Dar aviso a la Junta Directiva mensualmente, de los socios rezagados en sus cuotas y otras cuentas y requerir a los mismos para el pago de ellas, recordándoles por escrito las disposiciones reglamentarias de la materia, antes que venzan los términos fatales en cada caso. g) Archivar los libros y otros documentos y comprobantes de gastos hechos por el Club. h) Elaborar el estado anual y el Balance General de las Cuentas, y presentarlo a la Asamblea General Extraordinaria del mes de febrero, para su aprobación o rechazo. DEL FISCAL: ARTÍCULO 44: El Fiscal tendrá atribuciones propias, la supervigilancia de la Administración del Club, y especialmente la fiscalización de su economía, manteniéndose al tanto del pago de las cuotas de entrada de los socios, mantenimiento, mutualidad, vales de Bar y Restaurante y de toda otra cuota extraordinaria decretada por la Junta Directiva, con el objeto de hacer efectiva toda y cada una de las penas impuestas por estos Estatutos, para los remisos en el cumplimiento de sus obligaciones, informando a la Junta Directiva sobre sus observaciones. El Fiscal podrá ser la tercera firma libradora de los cheques. DE LOS VOCALES: ARTÍCULO 45: Los vocales tomarán parte en las deliberaciones de la Junta Directiva; y sustituirá a cualquier miembro de la Directiva en sus faltas temporales o definitivas lo cual se hará de conformidad al orden de su elección. ARTÍCULO 46: Los miembros de la Junta Directiva, que no

asistan a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, quedaran ipso facto retirados como tales, y la Junta Directiva procederá a llenar las vacantes dejadas. FALTAS Y PENAS: ARTÍCULO 47: Habrá un Libro denominado "LIBRO DE QUEJAS Y OBSERVACIONES", bajo la custodia inmediata del Administrador, destinado a llevar al conocimiento de la Junta Directiva: a) Quejas de un Socio contra otros socios. b) Las de los socios por faltas o descuidos en los servicios. c) Las del administrador contra algún socio. d) Quejas que se originan por contravención de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Junta Directiva y de la Junta general. e) Las observaciones que un socio tenga a bien presentar a la Junta Directiva. ARTÍCULO 48: En los casos de los incisos a y b del artículo anterior, por ser la falta de índole privada y hubiere solo queja verbal puesta en conocimiento de la Junta Directiva, esta en su próxima reunión conocerá de la queja presentada, previa audiencia al supuesto infractor, la Directiva clasificará la falta en leve, grave o muy grave. ARTÍCULO 49: La falta leve, será penada con amonestación y si reincide, con un voto de censura. La falta grave con suspensión de los derechos de socio, por un lapso que no excederá los tres meses; la muy grave con expulsión, esta misma pena se aplicará en caso de reincidencia de una falta grave, todas estas penas serán aplicadas por la Junta Directiva. ARTÍCULO 50: Cuando la queja fuere dirigida contra uno o más miembros de la Junta Directiva, esta se reunirá de urgencia, para clasificar la queja y si es muy grave, convocará a una Asamblea General Extraordinaria, quien determinará la pena a aplicarse. En este caso la sesión será privada y la votación de la Asamblea General será secreta. En caso de suspensión o expulsión de uno de los miembros de la Junta Directiva, se procederá en la misma Asamblea a reponer la o las vacantes. ARTÍCULO 51: Cuando un socio, fuera de las instalaciones del Club, realice hechos que conlleve la reprobación pública, la Junta Directiva podrá proceder contra el de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores. ARTÍCULO 52: El socio expulsado, por actos que conlleven el reproche y condena de la sociedad, no podrá reingresar nuevamente al Club, ni a sus salones, aunque pertenezca a otro Club o Asociación, con la cual exista convenios de reciprocidad o canje. ARTÍCULO 53: Ningún socio aunque pertenezca a la Junta Directiva, tiene derecho a sacar del recinto del Club, muebles, útiles, ni otros objetos pertenecientes al Club. ARTÍCULO 54: La persona que destruyere, inutilizare o simplemente dañare cualquier mueble u objeto perteneciente al Club, esta obligado a reponerlo con otro análogo o repararlo por su cuenta, a juicio prudencial de la Junta Directiva, sin perjuicio de las otras responsabilidades que esta pueda deducirle. ARTÍCULO 55: Lo que resuelva en las sesiones de la Junta Directiva o por la Asamblea General queda aprobado de una vez y no se haya sujeto a reconsideración, salvo casos especiales, para lo cual será necesario votación especial de las dos terceras partes de la Asamblea General o la Junta Directiva en su caso. ARTÍCULO 56: Los empleados que manejan fondos del Club, estarán obligados a rendir fianza a juicio de la Directiva, conforme a los intereses que se les confíen. ARTÍCULO 57: Habrá en el establecimiento, una tabla de avisos en la cual se fijarán todas las resoluciones, acuerdos y avisos que la Junta Directiva acuerde para conocimiento de todas las personas que concurren al Club. ARTÍCULO 58: Los servicios de Bar y Restaurante se regirán conforme al Reglamento Interior o reglamentos especiales que se emitan por la Junta Directiva. ARTÍCULO 59: Para los casos que se presenten y que no estén contemplados en estos Estatutos, se faculta a la Junta Directiva para que dicte las disposiciones pertinentes. ARTÍCULO 60: En los casos en que las disposiciones de estos Estatutos, no sean claras y terminantes, la Junta Directiva queda facultada para hacer la interpretación correspondiente. ARTÍCULO 61: El Club tendrá como insignia para las fiestas oficiales, una bandera en forma rectangular con los siguientes colores: verde, amarillo y verde. ARTÍCULO 62: Las fiestas sociales y oficiales, serán acordadas o autorizadas por la Junta Directiva, la cual tendrá facultad para formular la lista de invitados y establecer la cuota del valor del intrasmisible y los socios concurren o no estarán obligados a cancelarla. La Junta Directiva

podrá dictar las reglamentaciones que crea oportunas y las restricciones del caso, todo para el mejor éxito de las mismas y prestigio del Club. La Junta Directiva en casos calificados, que ella estimará, podrá negar los salones para una fiesta particular o retirar la autorización o permiso, concedido de antemano. ARTÍCULO 63: La disolución del Club, solo podrá ser decretada por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y en sesión a la que asistan, las tres cuartas partes de los socios accionistas y con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes. En el caso de que se decretase la disolución, la misma Junta General designará a tres de sus miembros, con el carácter de liquidadores; una vez establecido el activo y pasivo, el remanente será distribuido por partes iguales entre los socios accionistas que hubieren en esa época; legalmente solo los bienes del Club responderán por las pérdidas o deudas del Centro. ARTÍCULO 64: El Ejecutivo, podrá en cualquier momento, si juzgare que esta asociación no se ajusta a las Leyes y a sus Estatutos y reglamentos revocar la aprobación dada a los presentes Estatutos, procediéndose desde luego a la Disolución de la Asociación, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo, por medio del Ministerio de Gobernación puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna. En todo caso el Ministerio de Gobernación queda facultado para la suspensión provisional de los Estatutos, cuando a su juicio lo estime oportuno y conveniente o por quejas presentadas por las dos terceras partes de los socios solventes, debidamente fundamentadas, mientras no se corrijan las anomalías o violaciones presentadas por los quejosos debidamente comprobadas. ARTÍCULO 65: Los presentes Estatutos empezaran a regir desde la fecha de su aprobación por el Ministerio de Gobernación, previa Publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" de los cuales se dará copia a cada uno de los socios.- Y, no habiendo más que tratar, se cierra la sesión, quedando aprobados los Estatutos, se lee la presente acta, la aprobamos y firmamos. R. VALDIVIA. U. BLANDON. S. T. Y. J. ESPINOZA. A. BARRANTES M. S. CHAVARRIA. FCO. MORENO. R. KONTOROVSKY. CONSUELO BENAVIDES. S. RUÍZ. RAMÓN KONTOROVSKY. I. KONTOROVSKY. R. CASTILLO. E. MONTOYA. A. VALDIVIA. NESTOR PLASENCIA. H. VALENZUELA. AUSBERTO DAVILA. M. CASTILLO Q. NOE VALENZUELA. J. A. HERNÁNDEZ M. J. E. BRIONES C. JOSE GONZALEZ M. J. I. RODRIGUEZ. J. CASTILLO Q. SERGIO ARGUELLO. URIEL MARIN. HECTOR TORRES. LUIS IRIAS BARREDA. E. RODRIGUEZ. JOSE MONTENEGRO. H IBARRA. Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, y a solicitud de parte interesada extiendo la presente certificación en la ciudad de Estelí, a las tres de la tarde del veinte de junio del año dos mil cinco.- JOSÉ INDALECIO RODRÍGUEZ LANUZA, SECRETARIO CLUB CAMPESTRE DE ESTELÍ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. No. 16359 - M. 1680630 - Valor C\$ 1,760.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 99-2005

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO
ÚNICO

Que mediante comunicación del 19 de septiembre del año en curso, el Licenciado Néstor Alberto Membreño Hernández solicitó ser declarado en Disponibilidad Voluntaria por el período de quince meses, contados a partir del día veintiuno de septiembre del año dos mil cinco.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 96-2005 de fecha nueve de septiembre del presente año, por el que se traslada al Licenciado Néstor Alberto Membreño Hernández, Ministro Consejero con funciones consulares de la Embajada de Nicaragua en la República de Costa Rica al cargo de Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en El Salvador.

Arto.2 De conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Servicio Exterior y artículos 170 y 171 del Reglamento de la misma, Declarar en Disponibilidad Voluntaria, sin goce de sueldo, ni beneficios al Licenciado Néstor Alberto Membreño Hernández, Ministro Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en San José, Costa Rica.

Arto.3 El plazo de la presente Disponibilidad será de quince meses contados a partir del día uno de octubre del año dos mil cinco.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día veintiuno del mes de Septiembre del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 100-2005

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 87-2005 de fecha 22 de Agosto del año en curso, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley de Servicio Exterior y artículo 170 de su Reglamento, se acordó declarar en disponibilidad a la Señora Rosaura García Núñez por un término de tres años contados a partir del día uno de Septiembre de este año.

II

Que mediante escrito de fecha treinta de Agosto del año en curso, la Señora Rosaura García Núñez comunicó su decisión de separarse y renunciar al rango de Primer Secretario del Escalafón Diplomático.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Aceptar la renuncia de la Señora Rosaura García Núñez, como Primer Secretario del Escalafón del Servicio Exterior, conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley del Servicio Exterior y Artículo 248 de su Reglamento.

Arto.2 Dejar sin efecto la Declaración de Disponibilidad contenida en el Acuerdo Ministerial No. 87-2005 de fecha veintidós de Agosto del año en curso.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiún días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 104-2005

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento establecen que los ascensos del personal de carrera del Servicio Exterior serán otorgados por el Ministro de Relaciones Exteriores basado en el mérito, eficiencia, estudios superiores y otras cualidades a evaluar.

II

Que el Escalafón del Servicio Exterior se ha visto modificado sustancialmente en virtud de la separación y renuncia al mismo de parte de algunos de sus miembros por razones de jubilación y otras, por lo que es necesario proceder a llenar las vacantes existentes en las categorías respectivas para la eficaz consecución de las tareas que corresponden a este Ministerio dentro del marco de las relaciones diplomáticas.

III

Que mediante acta No. 04 de fecha 19 de septiembre del año en curso, la Comisión de Personal de este Ministerio recomendó a esta Autoridad el ascenso a la categoría superior inmediata de distintos funcionarios en servicio activo.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Ascender a la categoría de Consejeros, Primeros Secretarios y Terceros Secretarios, respectivamente; conforme lo dispuesto en los Artos. 48, 49, 50 de la Ley de Servicio Exterior y Artos. 145 y 146 de su Reglamento, a los siguientes funcionarios:

Consejeros:

Lic. Santiago Alvira Lacayo
Lic. Ricardo Lezama Manzanarez
Lic. Maritza Rosales Granera

Primeros Secretarios:

Lic. Santiago Urbina Guerrero
Lic. Norman Somarriba Fonseca
Lic. Francis Rodríguez Benavides

Terceros Secretarios:

Lic. Guillermo Matus Cortés
Lic. Duilio Hernández Avilés
Lic. Agnes Alvarado Guevara
Lic. Alvaro Baca Rodríguez

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 105-2005

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que la Ley de Servicio Exterior establece en su Arto. 73, la cesantía del Funcionario del Servicio Exterior que transcurrido el período de Disponibilidad no hubiere solicitado su reincorporación o prórroga.

II

Que el día 19 de Septiembre de este año la Comisión de Personal del Servicio Exterior revisó el caso de Funcionarios que habiéndose vencido el plazo por el que fueron declarados en disponibilidad no solicitaron su reincorporación o prórroga.

III

Que tomando en consideración lo antes expuesto la Comisión de Personal del Servicio Exterior recomendó la aplicación de la disposición contenida en el Considerando I de este Acuerdo, a los funcionarios antes referidos.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 De conformidad a la recomendación de la Comisión de Personal del Servicio Exterior, contenida en Acta No. 4 del 19 de Septiembre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto en el Arto. 73 y 75 inciso 1 de la Ley de Servicio Exterior, dar por terminada la Carrera Diplomática y en consecuencia su retiro del Escalafón Diplomático del Señor José Flores Lovo.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal.

ACUERDO MINISTERIAL No. 106-2005

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que la Ley de Servicio Exterior establece en su Arto. 73, la cesantía del Funcionario del Servicio Exterior que transcurrido el período de Disponibilidad no hubiere solicitado su reincorporación o prórroga.

II

Que el día 19 de Septiembre de este año la Comisión de Personal del Servicio Exterior revisó el caso de Funcionarios que habiéndose vencido el plazo por el que fueron declarados en disponibilidad no solicitaron su reincorporación o prórroga.

III

Que tomando en consideración lo antes expuesto la Comisión de Personal del Servicio Exterior recomendó la aplicación de la disposición

contenida en el Considerando I de este Acuerdo, a los funcionarios antes referidos.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 De conformidad a la recomendación de la Comisión de Personal del Servicio Exterior, contenida en Acta No. 4 del 19 de Septiembre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto en el Arto. 73 y 75 inciso 1 de la Ley de Servicio Exterior, dar por terminada la Carrera Diplomática y en consecuencia su retiro del Escalafón Diplomático de la Señora María Lourdes Argüello.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal.

ACUERDO MINISTERIAL No. 107-2005

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que al tenor de lo establecido en la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento, el nombramiento y cancelación del cargo de Cónsul General es potestad exclusiva del Presidente de la República.

II

Que mediante Acuerdo Presidencial No. 320-2005 de fecha siete de septiembre del año en curso, se canceló el nombramiento del Señor Harold Rivas Reyes como Cónsul General de la República de Nicaragua en Washington D. C.

III

Que el Servicio Exterior no cuenta a esta fecha con vacantes disponibles correspondientes a la categoría que ostenta el Licenciado Rivas Reyes en el Escalafón Diplomático.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Declararen Disponibilidad por Conveniencia del Servicio al Licenciado Harold Rivas Reyes, quien ostenta el rango de Ministro Consejero en el Escalafón del Servicio Exterior, conforme lo dispuesto para tales efectos en los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 de su Reglamento.

Arto.2 El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años, contados a partir del día dieciséis de Octubre del año en curso.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal.

ACUERDO MINISTERIAL No. 111-2005

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Nombrar a la Licenciada Lotty Bendaña Vogel, Directora General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día diez de octubre del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los siete días del mes de Octubre del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 113-2005

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Nombrar al Licenciado Ricardo Lezama Manzanarez, Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en Francia; Consejero de la Delegación de la República de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia, y la Cultura (UNESCO).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 114-2005

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

ÚNICO

Que de conformidad a lo dispuesto en el capítulo XI de la Ley de Servicio Exterior y capítulo XX de su Reglamento, por razones de Conveniencia del Servicio, los Funcionarios de Carrera del Servicio Exterior, podrán ser declarados en Disponibilidad hasta por un período de tres años.

P O R T A N T O

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio al Licenciado Arturo Francisco Gurdíán Flores, quien se desempeña como Ministro Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en Venezuela y ostenta el rango de Consejero en el Escalafón

del Servicio Exterior, conforme lo dispuesto para tales efectos en los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículo 170 de su Reglamento.

Arto.2 El plazo de la presente Disponibilidad será de tres años contados a partir del día uno de diciembre del año dos mil cinco.

Arto.3 El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día uno de diciembre del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día veintiocho del mes de octubre del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 115-2005

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que es propósito del Gobierno de la República de Nicaragua regularizar la documentación migratoria de los ciudadanos nicaragüenses residentes en el exterior, para lo cual es necesaria la participación en el exterior de funcionarios especialistas.

II

Que mediante comunicación de fecha 27 de octubre del año en curso, el Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de Migración y Extranjería, designó, con cargo a su presupuesto, a tres de sus funcionarios para la realización de esta labor desde el Consulado General de la República de Nicaragua en Costa Rica.

P O R T A N T O

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento y con fundamento en el artículo 15 de la Ley precitada,

A C U E R D A

Arto.1 Nombrar a los señores Aura Carolina Rayo Benavides, Fátima Isabel García Soza y Gustavo Adolfo González Alegría, Agregados de Migración y Extranjería en el Consulado General de la República de Nicaragua en San José, Costa Rica

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 118-2005

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Señor Rigoberto Moreira Araica, como Agregado Consular del Consulado de Nicaragua en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del quince de Noviembre del año dos mil cinco. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 119-2005

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que es objetivo primordial del Gobierno de la República de Nicaragua regularizar la documentación migratoria de sus nacionales en el exterior.

II

Que este proceso se está ejecutando actualmente en nuestro Consulado General en San José, Costa Rica y ante la gran demanda de servicios de trámites consulares presentada, es necesario para una adecuada y eficaz atención de los solicitantes, facultar a nuestro personal diplomático acreditado en dicho país para coadyuvar en dicha tarea.

POR TANTO

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Otorgar Funciones Consulares a la Señora Gloria Elena Gadea Pantoja, Ministro Consejero de la Embajada de la República de Nicaragua en San José, Costa Rica.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 120-2005

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que es objetivo primordial del Gobierno de la República de Nicaragua regularizar la documentación migratoria de sus nacionales en el exterior.

II

Que este proceso se está ejecutando actualmente en nuestro Consulado General en San José, Costa Rica y ante la gran demanda de servicios de trámites consulares presentada, es necesario para una adecuada y eficaz atención de los solicitantes, facultar a nuestro personal diplomático acreditado en dicho país para coadyuvar en dicha tarea.

POR TANTO

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Otorgar Funciones Consulares a la Señora Margarita Guerrero de López, Consejero de la Embajada de la República de Nicaragua en San José, Costa Rica.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL No. 121-2005

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que al tenor de lo establecido en la Ley de Servicio Exterior y su Reglamento, el nombramiento y cancelación del Embajador es potestad exclusiva del Presidente de la República.

II

Que mediante Acuerdo Presidencial No. 423-2005 de fecha ocho de noviembre del año en curso, se canceló el nombramiento del Licenciado Manuel Salvador Abaunza Gutiérrez como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua en la República Bolivariana de Venezuela.

III

Que acorde a lo dispuesto en el capítulo XI de la Ley de Servicio Exterior y capítulo XX de su Reglamento, por razones de Conveniencia del Servicio, los Funcionarios de Carrera del Servicio Exterior, podrán ser declarados en Disponibilidad hasta por un período de tres años.

POR TANTO

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio al Licenciado Manuel Salvador Abaunza Gutiérrez, quien ostenta el rango de Ministro Consejero en el Escalafón del Servicio Exterior, conforme lo dispuesto para tales efectos en los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 170 y 171 de su Reglamento.

Arto.2 El término aplicable para los efectos de esta declaración de Disponibilidad será de tres años, contados a partir del día uno de diciembre del año en curso.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 19-2005

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley de Servicio Exterior el Doctor Alfonso Ortega Urbina fue Declarado en Disponibilidad Voluntaria por un período de tres años contados a partir del día doce de febrero del año dos mil dos.

II

Que mediante escrito de fecha 10 de febrero de este año, el Doctor Ortega Urbina, solicitó se prorrogase su declaración de Disponibilidad Voluntaria como miembro del Servicio Exterior, solicitud que a criterio de esta autoridad debe ser atendida propiciamente.

POR TANTO

En uso de sus facultades

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad a la solicitud presentada y lo dispuesto en el Arto. 173 del Reglamento de la Ley de Servicio Exterior, prorrogar la Declaración de Disponibilidad voluntaria del Doctor Alfonso Ortega Urbina, por un período de dos años contados a partir del día doce de febrero del año en curso.

SEGUNDO: La presente Resolución surte sus efectos a partir del día doce de febrero del año dos mil cinco. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal.

RESOLUCION MINISTERIAL No. 20-2005

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución No. 11-2004 de fecha 23 de noviembre del año dos mil cuatro, se concedió permiso especial sin goce de sueldo por el término de un año contado a partir del treinta de octubre del citado año, a la Licenciada María Guadalupe Lacayo Cuadra, quien ostenta el rango de Agregada en el Escalafón del Servicio Exterior.

II

Que mediante comunicación de fecha 31 de octubre del año en curso, la Licenciada Lacayo Cuadra, notificó el vencimiento del permiso que le fue concedido y manifestó estar a disposición del Ministerio para su reintegro laboral.

III

Que a la fecha el Ministerio de Relaciones exteriores no cuenta con vacantes disponibles para ejecutar el reintegro de la Licenciada Lacayo Cuadra.

IV

Que acorde a lo dispuesto en el capítulo XI de la Ley de Servicio Exterior y capítulo XX de su Reglamento, por razones de Conveniencia del Servicio, los Funcionarios de Carrera del Servicio Exterior, podrán ser declarados en Disponibilidad hasta por un período de tres años.

POR TANTO

En uso de sus facultades

RESUELVE

PRIMERO: Declarar en Disponibilidad por Conveniencia del Servicio a la Licenciada María Guadalupe Lacayo Cuadra, quien ostenta el rango de Agregado en el Escalafón del Servicio Exterior, conforme lo dispuesto para tales efectos en los artículos 70 y 72 de la Ley del Servicio Exterior y artículo 170 de su Reglamento.

SEGUNDO: El plazo de la presente Disponibilidad será de dos años contados a partir del día uno de noviembre del año dos mil cinco.

TERCERO: El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día uno de noviembre del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Norman Caldera Cardenal.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg.-No. 15795 – M. 1131426 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DYNAMIQUE, Clase 12 Internacional, Exp. 2004-03607, a favor de RENAULT s.a.s., de Francia, bajo el No. 83850, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 189, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de noviembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg.-No. 15796 – M. 1131425 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TITAN, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-00588, a favor de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 83848, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 187, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de noviembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg.-No. 15792 – M. 1131424 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OLYMPIA, que consiste en, Clase 24 Internacional, Exp. 2005-00639, a favor de DIVECO, S.A., de República de Guatemala, bajo el No.

83847, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 186, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de noviembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg.- No. 15798 – M. 1131423 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ETERPLAC, Clase 19 Internacional, Exp. 2005-00670, a favor de ETERNIT COLOMBIANA S.A., de República de Colombia, bajo el No. 83846, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 185, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de noviembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg.- No. 15799 – M. 1131422 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ETERCOAT, Clase 19 Internacional, Exp. 2005-00669, a favor de ETERNIT COLOMBIANA, S.A., de República de Colombia, bajo el No. 83845, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 184, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de noviembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg.- No. 15800 – M. 1131421 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: WHIP, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-00667, a favor de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 83844, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 183, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de noviembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg.- No. 15801 – M. 1131420 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MULTIBEX, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-00568, a favor de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 83849, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 188, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de noviembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg.- No. 15802 – M. 1131419 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: MULTIBEX, DURAMAS, Exp. 2005-00569, a favor de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 83886, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2005, Folio 55.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de noviembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg.- No. 15806 – M. 1031891 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Sunny funny, que consiste en Doble contorno, en relieve y sombreadas: Sunny y en la parte inferior a ella la denominación funny en letras de molde y en minúsculas, bordeadas las letras en negro y en su centro blanca, proyectando en su fondo su sombra, Clase 32 Internacional, Exp. 2004-01743, a favor de EMPAQUES ASÉPTICOS CENTROAMERICANOS SOCIEDAD ANÓNIMA (EACSA), de Costa Rica, bajo el No. 83690, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 46, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15803 – M. 1131427 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de Juan José Medina Vargas, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PELÓN

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CON EXCEPCIÓN DE LAS CERVEZAS)

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03446, dieciocho de octubre del año dos mil cinco. Managua, diez de noviembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15804 – M. 1131429 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de ADVANCED MEDICAL OPTICS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REZOOM

Para proteger:
Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MEDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES, ARTICULOS ORTOPÉDICOS, MATERIAL DE SUTURA, LENTES INTRAOCULARES, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LOS MENCIONADOS PRODUCTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03447, dieciocho de octubre del año dos mil cinco. Managua, diez de noviembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15805 – M. 1131428 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MOVENTO

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS Y DE ANIMALES NOCIVOS; INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03445, dieciocho de octubre del año dos mil cinco. Managua, diez de noviembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15529 – M. 0955176 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Alcon Inc., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INTREPID

Para proteger:
Clase: 10

APARATO Y EQUIPO QUIRÚRGICO Y MEDICO OFTÁLMICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02693, veinticuatro de agosto del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15530 – M. 0955177 – Valor C\$ 85.00

Lic. Gilberto Arnoldo Argüello Talavera, Apoderado de BARDAHL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOP OIL

Para proteger:
Clase: 1

QUÍMICOS USADOS EN LA INDUSTRIA, CIENCIA Y FOTOGRAFIA, ASI COMO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, ABONOS PARA LAS TIERRAS, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA, SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA CONSERVAR LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SUSTANCIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) USADOS EN LA INDUSTRIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02946, trece de septiembre del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15531 – M. 1653870 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ronald Martínez Sevilla, Apoderado de Durman Esquivel Industrial de Nicaragua, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TERMO FUSION Durman Esquivel

Clasificación de Viena: 270502 y 261105

Para proteger:
Clase: 19

TUBERÍAS PLÁSTICAS DE PVC.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03456, diecinueve de octubre del año dos mil cinco. Managua, diez de noviembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15532 – M. 1653872 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ronald Martínez Sevilla, Apoderado de Durman Esquivel Industrial de Nicaragua, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GALAXY

Clasificación de Viena: 260412 y 270502

Para proteger:

Clase: 19

VENTANAS NO METALICAS, ASFALTO, PEZ, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS, MONUMENTOS NO METALICOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03457, diecinueve de octubre del año dos mil cinco. Managua, diez de noviembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15533 – M. 0855152 – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de REFRIGERADORES DE GUATEMALA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FOGEL

Clasificación de Viena: 260402, 260418, 270517 y 270524

Para proteger:

Clase: 11

PRODUCTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES CONSISTENTES EN APARATOS DE REFRIGERACIÓN, SECADO Y VENTILACIÓN, AIRES ACONDICIONADOS, APARATOS DE IONIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DEL AIRE, APARATOS PARA LA DESODORIZACIÓN Y PURIFICACIÓN DEL AIRE, CALENTADORES Y DISPOSITIVOS PARA EL ENFRIAMIENTO DEL AIRE, ESTERILIZADORES DE AIRE, FILTROS PARA LA CLIMATIZACIÓN E INSTALACIONES DE FILTRAJE DE AIRE, SECADORES Y APARATOS DE AIRE CALIENTE, APARATOS DE CALEFACCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, APARATOS DE ALUMBRADO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03611, treinta y uno de octubre del año dos mil cinco. Managua, nueve de noviembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15808 – M. 1156583 – Valor C\$ 130.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de The Cartoon Network LP, LLP, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

SUNDAY PANTS

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, SERIES DE CINTAS DE VIDEO PREGRABADAS QUE OFRECEN HISTORIETAS, SERIES DE CINTAS DE AUDIO PREGRABADAS, DISCOS DE DVD Y DISCOS COMPACTOS QUE OFRECEN BANDAS SONORAS O PISTAS SONORAS, MUSICA DE LAS CANCIONES DEL TEMA DE LA HISTORIETA Y OTRAS GRABACIONES DE SONIDOS; APARATOS PARA GRABACIÓN, PRODUCTORES Y PROYECTORES DE SONIDO E IMÁGENES VISUALES, PELÍCULAS, DIAPOSITIVAS FOTOGRAFICAS, ANTEOJOS, GAFAS PARA EL SOL, GAFAS ANTI-DESLUMBRANTES, CRISTALES Y LENTES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, MARCOS Y ESTUCHES, RADIOS, TELEVISIONES, TRANSMISORES-RECEPTORES, TELEFONOS, TERMÓMETROS, BRUJULAS, REGLAS, CINTAS PARA MEDIR, TELESCOPIOS, MICROSCOPIOS, PERISCOPIOS, BINOCULARES, LUPAS, CALCULADORAS, COMPUTADORAS, SOFTWARE DE COMPUTADORAS, Y APARATOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, PALANCAS DE MANDO DEL JUEGO DE COMPUTADORA, ALARMAS, CAMPANAS DE SEÑALIZACIÓN, SEÑAL Y LAMPARAS INDICADORAS O SEÑALES LUMINOSAS Y DISPOSITIVO DE ALARMA, DISCOS REFLECTORES Y TIRA PARA DESGASTE, TRIANGULO DE PRECAUCION Y OTRAS SEÑALES QUE INDICAN VEHÍCULO AVERIADO, CHALECOS SALVAVIDAS, ROPA Y CASCOS PROTECTORES, APARATOS DE BUCEO, TUBOS DE RESPIRACIÓN, MASCARAS PARA NADAR, GAFAS PARA NADAR, CAMARAS, PELÍCULA, DIAPOSITIVAS DE PROYECTORES, BATERIAS, LINTERNAS, APARATOS DE FLASH DE LUCES PARA CAMARAS, JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE VIDEO, CARTUCHOS DE JUEGOS DE COMPUTADORA, CASSETTES DE JUEGO DE COMPUTADORA, DISCOS DE JUEGO DE COMPUTADORA, PROGRAMAS DE JUEGO DE COMPUTADORA, SOFTWARE DE JUEGO DE COMPUTADORA, CARTUCHOS DE JUEGO DE VIDEO, DISCOS DE JUEGO DE VIDEOS, PALANCAS DE MANDO DE JUEGO DE VIDEO, UNIDADES DE CONTROL REMOTO DE JUEGO DE VIDEO INTERACTIVO, CONTROL REMOTO DE JUEGO DE VIDEO INTERACTIVO PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS A MANO, SOFTWARE DE JUEGOS DE VIDEO, CINTAS DE VIDEO JUEGOS, MAGNETOS, PIZARRAS MAGNETICAS, COJINES PARA MOUSE Y MAGNETOS DECORATIVOS PARA REFRIGERADORES Y TODOS LOS PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Clase: 35

SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADO A LO MISMO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS, TODO PROVEIDO EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS DE UN COMPUTADOR O EL INTERNET; COMPILACIÓN DE ANUNCIOS PARA USO EN PAGINAS WEB EN EL INTERNET, SERVICIOS AL DETALLE EN LÍNEA (COMERCIO ELECTRÓNICO), ESPECIALMENTE SERVICIOS EN LÍNEA Y COMERCIO ELECTRÓNICO Y TODOS LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN, EN PARTICULAR, LA DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, DE SONIDOS E IMÁGENES E INFORMACIÓN; TAMBIÉN VÍA ALAMBRE, CABLE, SATELITE, RADIO, GLOBAL U OTRA RED DE COMPUTACIÓN; Y EQUIPO TÉCNICO SIMILAR, TELECOMUNICACIONES DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PAGINAS WEBS) PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO AL USUARIO DE ACCESO A INTERNET (PROVEEDORES DEL SERVICIO), PROVEEDORES DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES AL INTERNET O BASE DE DATOS, SERVICIOS DE ENTRADAS A LA TELECOMUNICACIÓN, COLECCIÓN Y SUMINISTRO DE NOTICIAS, MENSAJES E INFORMACIÓN, AGENCIA PARA Prensa E INFORMACIÓN NO COMERCIAL, ESPECIALMENTE SERVICIOS EN LÍNEA Y COMERCIO ELECTRÓNICO Y TODOS LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PARTICULARMENTE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, ENTRETENIMIENTO EN LÍNEA Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ENTRETENIMIENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN, REPRODUCCIÓN, PROYECCIÓN Y RENTA DE PELÍCULAS Y VIDEOS, PRODUCCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO EN APARATOS DE VIDEO Y/O AUDIO DE DIFERENTES TIPOS ESPECIALMENTE CINTAS DE VIDEO Y DE AUDIO, CASSETES, DISCOS Y GRABACIONES, PROYECCIÓN Y RENTA DE ESTOS VIDEOS Y/O APARATOS DE AUDIO, PRODUCCIÓN Y ARREGLO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y DE RADIO, INFORMACIÓN RELACIONADA AL ENTRETENIMIENTO O EDUCACIÓN PROVEIDA EN LÍNEA DE UNA BASE DE DATOS DE UN COMPUTADOR O EL INTERNET; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS PROVEIDAS EN LÍNEA (NO SE PUEDEN DESCARGAR), ESPECIALMENTE SERVICIOS EN LÍNEA Y COMERCIO ELECTRÓNICO Y TODOS LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03420, catorce de octubre del año dos mil cinco. Managua, nueve de noviembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 15809 – M. 1156584 – Valor C\$ 130.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de The Cartoon Network LP, LLP, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

LUCY, DAUGHTER OF THE DEVIL

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, SERIES DE CINTAS DE VIDEO PREGRABADAS QUE OFRECEN HISTORIETAS, SERIES DE CINTAS DE AUDIO PREGRABADAS, DISCOS DE DVD Y DISCOS COMPACTOS QUE OFRECEN BANDAS SONORAS O PISTAS SONORAS, MUSICA DE LAS CANCIONES DEL TEMA DE LA HISTORIETA Y OTRAS GRABACIONES DE SONIDOS; APARATOS PARA GRABACIÓN, PRODUCTORES Y PROYECTORES DE SONIDO E IMÁGENES VISUALES, PELÍCULAS, DIAPOSITIVAS FOTOGRAFICAS, ANTEOJOS, GAFAS PARA EL SOL, GAFAS ANTI-DESLUMBRANTES, CRISTALES Y LENTES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, MARCOS Y ESTUCHES, RADIOS, TELEVISIONES, TRANSMISORES-RECEPTORES, TELEFONOS, TERMÓMETROS, BRUJULAS, REGLAS, CINTAS PARA MEDIR, TELESCOPIOS, MICROSCOPIOS, PERISCOPIOS, BINOCULARES, LUPAS, CALCULADORAS, COMPUTADORAS, SOFTWARE DE COMPUTADORAS, Y APARATOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, PALANCAS DE MANDO DEL JUEGO DE COMPUTADORA, ALARMAS, CAMPANAS DE SEÑALIZACIÓN, SEÑAL Y LAMPARAS INDICADORAS O SEÑALES LUMINOSAS Y DISPOSITIVO DE ALARMA, DISCOS REFLECTORES Y TIRA PARA DESGASTE, TRIANGULO DE PRECAUCION Y OTRAS SEÑALES QUE INDICAN VEHICULO AVERIADO, CHALECOS SALVAVIDAS, ROPA Y CASCO PROTECTORES, APARATOS DE BUCEO, TUBOS DE RESPIRACIÓN, MASCARAS PARA NADAR, GAFAS PARA NADAR, CAMARAS, PELÍCULA, DIAPOSITIVAS DE PROYECTORES, BATERIAS, LINTERNAS, APARATOS DE FLASH DELUCES PARA CAMARAS, JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE VIDEO, CARTUCHOS DE JUEGOS DE COMPUTADORA, CASSETTES DE JUEGO DE COMPUTADORA, DISCOS DE JUEGO DE COMPUTADORA, PROGRAMAS DE JUEGO DE COMPUTADORA, SOFTWARE DE JUEGO DE COMPUTADORA, CARTUCHOS DE JUEGO DE VIDEO, DISCOS DE JUEGO DE VIDEOS, PALANCAS DE MANDO DE JUEGO DE VIDEO, UNIDADES DE CONTROL REMOTO DE JUEGO DE VIDEO INTERACTIVO, CONTROL REMOTO DE JUEGO DE VIDEO INTERACTIVO PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS A MANO, SOFTWARE DE JUEGOS DE VIDEO, CINTAS DE VIDEO JUEGOS, MAGNETOS, PIZARRAS MAGNETICAS, COJINES PARA MOUSE Y MAGNETOS DECORATIVOS PARA REFRIGERADORES Y TODOS LOS PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Clase: 35

SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADO A LO MISMO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS, TODO PROVEIDO EN LÍNEA

DESDE UNA BASE DE DATOS DE UN COMPUTADOR O EL INTERNET; COMPILACIÓN DE ANUNCIOS PARA USO EN PAGINAS WEB EN EL INTERNET, SERVICIOS AL DETALLE EN LINEA (COMERCIO ELECTRÓNICO), ESPECIALMENTE SERVICIOS EN LINEA Y COMERCIO ELECTRÓNICO Y TODOS LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACION, EN PARTICULAR, LA DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, DE SONIDOS E IMÁGENES E INFORMACIÓN; TAMBIÉN VIA ALAMBRE, CABLE, SATELITE, RADIO, GLOBAL U OTRA RED DE COMPUTACIÓN; Y EQUIPO TÉCNICO SIMILAR, TELECOMUNICACIONES DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PAGINAS WEBS) PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO AL USUARIO DE ACCESO A INTERNET (PROVEEDORES DEL SERVICIO), PROVEEDORES DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES AL INTERNET O BASE DE DATOS, SERVICIOS DE ENTRADAS A LA TELECOMUNICACIÓN, COLECCIÓN Y SUMINISTRO DE NOTICIAS, MENSAJES E INFORMACIÓN, AGENCIA PARA PRENSA E INFORMACIÓN NO COMERCIAL, ESPECIALMENTE SERVICIOS EN LINEA Y COMERCIO ELECTRÓNICO Y TODOS LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PARTICULARMENTE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, ENTRETENIMIENTO EN LINEA Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ENTRETENIMIENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN, REPRODUCCIÓN, PROYECCIÓN Y RENTA DE PELÍCULAS Y VIDEOS, PRODUCCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO EN APARATOS DE VIDEO Y/O AUDIO DE DIFERENTES TIPOS ESPECIALMENTE CINTAS DE VIDEO Y DE AUDIO, CASSETES, DISCOS Y GRABACIONES, PROYECCIÓN Y RENTA DE ESTOS VIDEOS Y/O APARATOS DE AUDIO, PRODUCCIÓN Y ARREGLO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y DE RADIO, INFORMACIÓN RELACIONADA AL ENTRETENIMIENTO O EDUCACIÓN PROVEIDA EN LINEA DE UNA BASE DE DATOS DE UN COMPUTADOR O EL INTERNET; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS PROVEIDAS EN LINEA (NO SE PUEDEN DESCARGAR), ESPECIALMENTE SERVICIOS EN LINEA Y COMERCIO ELECTRÓNICO Y TODOS LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03419, catorce de octubre del año dos mil cinco. Managua, nueve de noviembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15810 – M. 1156582 – Valor C\$ 130.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de The Cartoon Network LP, LLP, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

FRISKY DINGO

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, SERIES DE CINTAS DE VIDEO PREGRABADAS QUE OFRECEN HISTORIETAS, SERIES DE CINTAS DE AUDIO PREGRABADAS, DISCOS DE DVD Y DISCOS COMPACTOS QUE OFRECEN BANDAS SONORAS O PISTAS SONORAS, MUSICA DE LAS CANCIONES DEL TEMA DE LA HISTORIETA Y OTRAS GRABACIONES DE SONIDOS; APARATOS PARA GRABACIÓN, PRODUCTORES Y PROYECTORES DE SONIDO E IMÁGENES VISUALES, PELÍCULAS, DIAPOSITIVAS FOTOGRAFICAS, ANTEOJOS, GAFAS PARA EL SOL, GAFAS ANTI-DESLUMBRANTES, CRISTALES Y LENTES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, MARCOS Y ESTUCHES, RADIOS, TELEVISIONES, TRANSMISORES-RECEPTORES, TELEFONOS, TERMÓMETROS, BRUJULAS, REGLAS, CINTAS PARA MEDIR, TELESCOPIOS, MICROSCOPIOS, PERISCOPIOS, BINOCULARES, LUPAS, CALCULADORAS, COMPUTADORAS, SOFTWARE DE COMPUTADORAS, Y APARATOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, PALANCAS DE MANDO DEL JUEGO DE COMPUTADORA, ALARMAS, CAMPANAS DE SEÑALIZACIÓN, SEÑAL Y LAMPARAS INDICADORAS O SEÑALES LUMINOSAS Y DISPOSITIVO DE ALARMA, DISCOS REFLECTORES Y TIRA PARA DESGASTE, TRIANGULO DE PRECAUCION Y OTRAS SEÑALES QUE INDICAN VEHICULO AVERIADO, CHALECOS SALVAVIDAS, ROPA Y CASCOS PROTECTORES, APARATOS DE BUCEO, TUBOS DE RESPIRACIÓN, MASCARAS PARA NADAR, GAFAS PARA NADAR, CAMARAS, PELÍCULA, DIAPOSITIVAS DE PROYECTORES, BATERIAS, LINTERNAS, APARATOS DE FLASH DE LUCES PARA CAMARAS, JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE VIDEO, CARTUCHOS DE JUEGOS DE COMPUTADORA, CASSETTES DE JUEGO DE COMPUTADORA, DISCOS DE JUEGO DE COMPUTADORA, PROGRAMAS DE JUEGO DE COMPUTADORA, SOFTWARE DE JUEGO DE COMPUTADORA, CARTUCHOS DE JUEGO DE VIDEO, DISCOS DE JUEGO DE VIDEOS, PALANCAS DE MANDO DE JUEGO DE VIDEO, UNIDADES DE CONTROL REMOTO DE JUEGO DE VIDEO INTERACTIVO, CONTROL REMOTO DE JUEGO DE VIDEO INTERACTIVO PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS A MANO, SOFTWARE DE JUEGOS DE VIDEO, CINTAS DE VIDEO JUEGOS, MAGNETOS, PIZARRAS MAGNETICAS, COJINES PARA MOUSE Y MAGNETOS DECORATIVOS PARA REFRIGERADORES Y TODOS LOS PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Clase: 35

SERVICIOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADO A LO MISMO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS, TODO PROVEIDO EN LINEA

DESDE UNA BASE DE DATOS DE UN COMPUTADOR O EL INTERNET; COMPILACIÓN DE ANUNCIOS PARA USO EN PAGINAS WEB EN EL INTERNET, SERVICIOS AL DETALLE EN LINEA (COMERCIO ELECTRÓNICO), ESPECIALMENTE SERVICIOS EN LINEA Y COMERCIO ELECTRÓNICO Y TODOS LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACION, EN PARTICULAR, LA DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, DE SONIDOS E IMÁGENES E INFORMACIÓN; TAMBIÉN VIA ALAMBRE, CABLE, SATELITE, RADIO, GLOBAL U OTRA RED DE COMPUTACIÓN; Y EQUIPO TÉCNICO SIMILAR, TELECOMUNICACIONES DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PAGINAS WEBS) PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO AL USUARIO DE ACCESO A INTERNET (PROVEEDORES DEL SERVICIO), PROVEEDORES DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES AL INTERNET O BASE DE DATOS, SERVICIOS DE ENTRADAS A LA TELECOMUNICACIÓN, COLECCIÓN Y SUMINISTRO DE NOTICIAS, MENSAJES E INFORMACIÓN, AGENCIA PARA PRENSA E INFORMACIÓN NO COMERCIAL, ESPECIALMENTE SERVICIOS EN LINEA Y COMERCIO ELECTRÓNICO Y TODOS LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PARTICULARMENTE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, ENTRETENIMIENTO EN LINEA Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ENTRETENIMIENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN, REPRODUCCIÓN, PROYECCIÓN Y RENTA DE PELÍCULAS Y VIDEOS, PRODUCCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO EN APARATOS DE VIDEO Y/O DE AUDIO DE DIFERENTES TIPOS ESPECIALMENTE CINTAS DE VIDEO Y DE AUDIO, CASSETES, DISCOS Y GRABACIONES, PROYECCIÓN Y RENTA DE ESTOS VIDEOS Y/O APARATOS DE AUDIO, PRODUCCIÓN Y ARREGLO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y DE RADIO, INFORMACIÓN RELACIONADA A ENTRETENIMIENTO O EDUCACIÓN PROVEIDA EN LINEA DE UNA BASE DE DATOS DE UN COMPUTADOR O EL INTERNET; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS PROVEIDAS EN LINEA (NO SE PUEDEN DESCARGAR), ESPECIALMENTE SERVICIOS EN LINEA Y COMERCIO ELECTRÓNICO Y TODOS LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03418, catorce de octubre del año dos mil cinco. Managua, nueve de noviembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15807 – M. 1654235 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: PC-17-2004

Número de Expediente: 2004-0000068

Tipo: PROGRAMA DE COMPUTO

Libro V de Inscripciones de Programa de Computo Tomo II, Folio: 17

Autores: Douglas Guillermo Montiel Ortiz, Gladys Concepción Granera, Gloria Castillo Cinco, Héctor Fabio Morazán Rodríguez y Lesbia del Socorro Palma Córdoba.

Títulos: SIDUNEA – SISTEMA ADUANERO AUTOMATIZADO

Fecha de Presentado: 20 de septiembre del 2004.

A Nombre de	Particularidad
-------------	----------------

Dirección General de Servicios Aduaneros	Titular Derechos Patrimoniales
--	--------------------------------

Descripción:

Aplicación informática producida bajo los conceptos aduaneros de la OMC y OMA, que utiliza estándares ISO tanto para los datos como para las formas que utilizan en la gestión internacional de aduanas. El sistema es totalmente funcional y ofrece controles desde la carga, pasando por los regímenes aduaneros, selectividad, destinos, control de pagos y estadísticas.

Publíquese por una sola vez, en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de septiembre del dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15536 – M. 0103576 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A., (INDITEX, S.A.), de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

sicko19
sickonineteen

Para proteger:

Clase: 18

CUERO E IMITACIONES DEL CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PIELS DE ANIMALES, BAULES Y MALETAS, PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES, FUSTAS Y GUARNICIONERIA, SACOS DE ALPINISTAS Y CAMPISTAS, ARMAZONES DE BOLSOS, ARMAZONES DE PARAGUAS O SOMBRILLAS (PARASOLES),

BOLSAS, BOLSOS, BOLSOS DE VIAJE, ESTUCHES DE VIAJE Y PARALLAVES (MARROQUINERÍA), MALETINES PARA DOCUMENTOS; MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, CARTERAS DE COLEGIALES, SACOS-FUNDA PARA VESTIDOS (DE VIAJES), CAJAS DE CUERO PARA SOMBREROS, BOLSAS DE CUERO PARA LLEVAR NIÑOS, BOLSAS DE RUEDAS PARA IR DE COMPRAS, BOTES Y CAJAS DE CUERO DE CARTÓN CUERO, CAJAS DE FIBRA VULCANIZADA, CARTERAS (DE BOLSILLO), CARTERAS (MARROQUINERÍA), COFRECILOS PARA CONTENER ARTICULOS DE TOCADOR, COLLARES PARA ANIMALES, CORREAS DE PERROS, CORDONES DE CUERO, FUNDAS DE PARAGUAS, FUNDAS DE SILLAS DE MONTAR PARA CABALLOS, MACUTOS, MOCHILAS, MUSIQUEROS, SAQUITOS (SOBRES, BOLSITAS) PARA EMBALAJE (DE CUERO)

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01208, veintiuno de abril del año dos mil cinco. Managua, veinticinco de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15537 – M. 0103578 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A., (INDITEX, S.A.), de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

sicko19
sickonineteen

Para proteger:
Clase: 24

TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA, ROPA DE BAÑO (CON EXCEPCIÓN DE VESTIDOS); TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR DE MATERIAS TEXTIL, ETIQUETAS DE TELAS, FORRO (TELA), GUANTES DE TOCADOR, TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES, PAÑUELOS DE BOLSILLOS DE MATERIAS TEXTILES, CORTINAS DE MATERIAS TEXTIL O DE PLÁSTICAS, ROPA DE CASA, TOALLAS DE MATERIAS TEXTIL, MANTAS DE VIAJES, VISILLOS, ABRASADERAS DE CORTINAS, DE MATERIAS TEXTILES, BANDERAS, BANDERINES (QUE NO SEAN DE PAPEL); EDREDONES (COBERTORES RELLENOS DE PLUMAS), FUNDAS DE PROTECCIÓN PARA MUEBLE, FUNDAS PARA COJINES, MOSQUITEROS; LIMPIA CRISTALES, TAPETES DE BILLAR, TEJIDOS RECUBIERTOS DE MOTIVOS DIBUJADOS PARA EL BORDADO; TELAS DE MOBILIARIOS, TOALLAS DE TOCADOR DE MATERIAS TEXTIL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01207, veintiuno de abril del año dos mil cinco. Managua, veintidós de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

7884

Reg. No. 15538 – M. 0103579 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A., (INDITEX, S.A.), de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

sicko19
sickonineteen

Para proteger:
Clase: 25

PRENDAS CONFECCIONADAS DE VESTIR PARA MUJER, HOMBRE Y NIÑO, CALZADOS (EXCEPTO ORTOPÉDICOS), SOMBRERERÍA, VESTIMENTA PARA AUTOMOVILISTAS Y CICLISTAS, BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL; BANDAS PARA LA CABEZA (VESTIMENTA), ALBORNOCES, TRAJES DE BAÑO, GORROS Y SANDALIAS DE BAÑO, BOAS (PARA LLEVAR ALREDEDOR DEL CUELLO), ROPA INTERIOR, PAÑALES-BRAGA, BUFANDAS, CAPUCHAS (PARA VESTIR), CHALES, CINTURONES (VESTIMENTAS), CONJUNTOS SKI ACUÁTICO; CORBATAS, CORSES (FAJAS), ECHARPES, ESTOLAS, (PIELES), FULARES, GORROS, GUANTES (VESTIMENTA), LENCERÍA INTERIOR; MANTILLAS, MEDIAS, CALCETINES, PAÑUELOS DE CUELLO, PAÑALES EN MATERIAS TEXTILES, PIELES (PARA VESTIR), PIJAMAS; SUELAS, TACONES, VELOS (PARA VESTIR), TIRANTES, VESTIDOS DE PAPEL, TRAJES DE GIMNASIA Y DEPORTE; CANASTILLAS, ESCLAVINAS (PARA VESTIR) MAILLOTS, MITONES, OREJERAS (VESTIMENTA), PLANTILLAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01206, veintiuno de abril del año dos mil cinco. Managua, veintidós de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15535 – M. 0953108 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Diageo Ireland, de Irlanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 220116
Para proteger:
Clase: 32

CERVEZAS, ALE, STORE Y PORTER, BEBIDAS DE POCO GRADO ALCOHOLICO, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO-ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03400, veintiocho de octubre del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15563 – M. 0103599 – Valor C\$ 85.00

Dra. Angélica Argüello Damha, Apoderado de CONTOURS EXPRESS INTERNATIONAL, LLC., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Servicios:

CONTOURS EXPRESS

Para proteger:
Clase: 41

GIMNASIOS, EDUCACIÓN, SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO, ENTRETENIMIENTO, SERVICIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03048, veintiuno de septiembre del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15564 – M. 0103597 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Caribbean Distillers Corporation, Limited, de Antillas Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PATRON

Para proteger:
Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS (CON EXCEPCION DE LAS CERVEZAS); BEBIDAS DESTILADAS, RONES, TEQUILA, VINOS; LICORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02425, dos de agosto del año dos mil cinco. Managua, seis de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15566 – M. 0103590 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Corporación de Estudios de Opinión Pública Latinoamericana Latinoarómetro, de Chile, solicita Registro de Marca de Servicios:

LATINOBAROMETRO

Para proteger:
Clase: 35

REALIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02019, veinticuatro de junio del año dos mil cinco. Managua, veintisiete de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15567 – M. 0103558 – Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de SANPATRICK, S.L., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01798, ocho de junio del año dos mil cinco. Managua, nueve de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15568 – M. 0103554 – Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de NATURA BISSE INTERNATIONAL, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS, CREMAS HIDRATANTES PARA CUERPO Y MANOS, CREMAS EXFOLIANTES PARA CUERPO Y CARA; CREMAS PIGMENTADAS (AUTO-BRONCEADORAS), CREMAS PARA EL TRATAMIENTO REAFIRMANTE DE OJOS Y LABIOS, CREMAS Y TONICOS DESPIGMENTADORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02313, veinte de julio del año dos mil cinco. Managua, veintinueve de julio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15569 – M. 0103583 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de PARIS HILTON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PARIS HILTON

Para proteger:
Clase: 18

CUERO E IMITACIONES DE CUERO Y PRODUCTOS ELABORADOS CON ESTOS MATERIALES Y DE VINIL, TELAS (NATURALES Y ELABORADAS POR EL HOMBRE), A SABER; MOCHILAS, BOLSOS (PARA TODO TIPO DE DEPORTE), BOLSOS (PARA LA ESCUELA Y PARA VIAJES), CARTUCHERAS, CAJAS PARA SOMBREROS (PARA VIAJAR), BOLSOS, PORTAFOLIOS, MALETINES, ESTUCHES PARA CARTAS, MONEDEROS, CARTERAS O BOLSOS DE MANO, ESTUCHES PARA COSMÉTICOS (SIN CONTENIDO), ESTUCHES PARA DOCUMENTOS, BOLSOS CANGUROS, BOLSOS DE HOMBRO, BOLSOS COLGANTES, BILLETERAS, PORTALLAVES, ESTUCHES PARA CELULARES, ESTUCHES PARA I-POD, ESTUCHES PARA PDA, MOCHILAS, SACOS PARA ALPINISTAS Y CAMPISTAS, CARTERAS, MALETAS, BOLSOS PARA VIAJE, BOLSOS PARA LA ROPA, EQUIPAJE, ETIQUETAS PARA EL EQUIPAJE, CARRITOS PARA EL EQUIPAJE, ESTUCHES PARA PASAPORTES, BILLETERAS, BOLSAS PARA DORMIR, TRANSPORTADORAS DE ANIMALES, CORREAS PARA ANIMALES, COLLARES PARA PERROS, BOLSAS ATLETICAS, BOLSOS PARA PAÑALES, BOLSOS PARA LA PLAYA, BOLSOS PARA LIBROS, BOLSITAS, CARTAPACIOS, PARAGUAS, VALIJAS PARA TRANSPORTAR COMPUTADORAS, ESTUCHES PARA LLEVAR CD/DVD, ESTUCHES DE VIAJES (SIN CONTENIDO), BOLSOS PARA MENSAJEROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02022, veinticuatro de junio del año dos mil cinco. Managua, veintisiete de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15570 – M. 0103581 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de PARIS HILTON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PARIS HILTON

Para proteger:
Clase: 3

FRAGANCIAS, PERFUME, AGUA DE PERFUME, AGUA PARA BAÑO, COLONIA, AGUA DE COLONIA, PERFUME SOLIDO, ACEITE DE PERFUME, AEROSOL PARA EL CUERPO, DESODORANTES, GEL PARA LA DUCHA, GEL PARA EL BAÑO, CHAMPÚ, PARA EL CUERPO Y EL CABELLO, LOCIÓN PARA CUERPO, GEL PARA EL CUERPO, CREMA PARA EL

CUERPO, BÁLSAMO PARA EL CUERPO, JABON DE BAÑO, BARRAS DE JABON PARA EL BAÑO, TALCOS PARA EL CUERPO, TALCOS, BRISA PARA EL CUERPO, ACEITES PARA EL CUERPO, CREMA DE AFEITAR, ACEITE DE AFEITAR, GEL DE AFEITAR, LOCIÓN PARA DESPUÉS DE AFEITAR, BÁLSAMO PARA DESPUÉS DE AFEITAR, GEL PARA DESPUÉS DE AFEITAR, ACONDICIONADOR DE CUERPO PARA LA DUCHA, ACEITE PARA EL BAÑO, SALES PARA EL BAÑO, GRANOS PARA EL BAÑO, CRISTALES PARA EL BAÑO, PERLAS DE BAÑO, CANDELAS PERFUMADAS, INCIENSO, BOLSITAS CON OLOR (SACHETS), POPURRI, ACEITE PARA MASAJES, CREMA PARA MASAJES, GEL PARA MASAJES, COSMÉTICOS, BASE PARA EL MAQUILLAJE, MAQUILLAJE LIQUIDO, MAQUILLAJE EN CREMA, BASE PARA MAQUILLAR EN POLVO, CREMA HIDRATANTE, BASE DISIMULADORA, BASE DE SOMBRAS PARA LOS OJOS, POLVO PRENSADO PARA MAQUILLAR, POLVO SUELTO PARA MAQUILLAR, POLVOS, BASE MOJADA/SECA PARA MAQUILLAR, BASE PARA EL MAQUILLAJE, MAQUILLAJE PARA LOS OJOS, LAPIZ PARA LAS CEJAS, POLVOS PARA LAS CEJA, SOMBRAS PARA LOS OJOS, DELINEADOR DE OJOS, LAPIZ PARA LOS OJOS, RIMEL, DELINEADOR PARA LOS OJOS, AMPLIFICADOR DE PESTAÑAS, PESTAÑAS ARTIFICIALES, PEGAMENTO PARA PESTAÑAS, DESMAQUILLADOR PARA LOS OJOS, COLORETE, COLORETE EN CREMA, COLORETE EN GEL, PINTURA PARA LAS MEJILLAS, RUBOR, BRILLO PARA LA MEJILLA, RESALTADOR, BRONCEADOR, MAQUILLAJE PARA AGRANDAR LABIOS, BASE DE LAPIZ LABIAL, PINTURA LABIAL, LAPIZ PARA LOS LABIOS, DELINEADOR PARA LABIOS, BRILLO PARA LABIOS, PINTURA PARA LABIOS, ACONDICIONADOR PARA LOS LABIOS, BÁLSAMO PARA LOS LABIOS, DESMAQUILLADOR, SOLVENTE PARA DESMAQUILLAR, APLICADORES DE MAQUILLAJE, CEPILLOS DE MAQUILLAJE, UTENSILIOS PARA EL MAQUILLAJE, ESMALTE DE UÑAS, BRILLO DE UÑAS, LAQUEADOR PARA LAS UÑAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02023, veinticuatro de junio del año dos mil cinco. Managua, veintisiete de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 15571 – M. 0103582 – Valor C\$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de PARIS HILTON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PARIS HILTON

Para proteger:
Clase: 14

METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, JOYERIA, BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS, RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS, RELOJES DE PULSERA, RELOJES PARA LA MUÑECA, RELOJES, RELOJES

DE PARED, RELOJES DE ESCRITORIO, RELOJES DE VIAJE, CRONOMETRO, CONTADORES DE TIEMPO, CRONOGRAFOS, RELOJES DESPERTADORES, RELOJES CON RADIO, FAJAS PARA EL RELOJ, CAJAS PARA EL RELOJ, CRONOGRAFOS PARA SER USADOS COMO RELOJES, CADENAS PARA RELOJES DE BOLSILLO, RELOJES DE BOLSILLO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02021, veinticuatro de junio del año dos mil cinco. Managua, veintisiete de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 16150 - M. 983573/1156591 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S.A., de República de El Salvador, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Cl. 29 Int.

Presentada: catorce de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-01050. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

CONSEJO NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Reg. No. 16358 - M. 1680613 - Valor C\$ 935.00

José Luis Norori Hooker, Abogado y Notario y Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (CONICYT), CERTIFICA: El Acuerdo emitido por el Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (CONICYT), que en sesión extraordinaria XIV, llevada a cabo en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, el día seis de Septiembre del dos mil cinco, el cual se encuentra en el libro de actas en los folios ciento setenta y cinco, ciento setenta y seis, ciento setenta y siete y ciento setenta y ocho, y que íntegra y literalmente dice:

Acuerdo Administrativo N° 04/05 Consejo Nicaragüense De Ciencia y Tecnología

Considerando:

I

Que Nicaragua es signataria de los compromisos Centroamericanos, Latinoamericanos y de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información.

II

Que el CONICYT ha liderado y organizado actividades en torno a gobierno Electrónico, en la que ha invitado a diferentes Instituciones a participar en seminarios, talleres, foros y reuniones para conocer, discutir y adoptar en lo general, los resultados de la consultoría sobre Gobierno Electrónico para Nicaragua, auspiciada por UCRESEP, TELCOR-BM.

III

Que el Gobierno Electrónico es una respuesta concreta a los planteamientos del Plan Nacional de Desarrollo de fomentar la competitividad nacional, tanto para el sector Privado como para el Público.

IV

Que el fin del Gobierno Electrónico es mejorar la calidad y condiciones de vida de todos los nicaragüenses por medio de un gobierno eficiente, apoyándose en las TIC y en los procesos Institucionales efectivos y eficientes manejados por auténticos servidores públicos.

V

Que muchas Instituciones Públicas como Privadas han estado vinculadas y trabajando en iniciativas de Gobierno Electrónico, pero como resultado de este esfuerzo se firmó acta del día veintidós de Junio del dos mil cinco, en el Salón Robles III del Hotel Intercontinental Metro Centro, proponiendo al CONICYT para que sea la Institución coordinadora de la Agenda Nacional de Gobierno Electrónico con todas las Instituciones del gobierno involucradas en esta iniciativa.

POR TANTO:

En uso de las facultades que confiere el Decreto No. 5-95; sus reformas posteriores y Reglamento Interno del Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, en sus artículos 3 y 4,

ACUERDA:

Primero: Crear la Comisión denominada “COMISION PARA EL FORO PERMANENTE DE GOBIERNO ELECTRONICO EN NICARAGUA”, conocida en adelante como Comisión GOBeNIC, la cual dependerá del Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, y que estará conformado por tres miembros del CONICYT, representantes de las siguientes Instituciones: MHCP, CONAPRO e INATEC; adicionalmente se podrán incorporar miembros representantes de otras instituciones. Entre todos los miembros se designará a un Secretario.

Segundo: Su objetivo será elaborar una propuesta de Gobierno electrónico para que ésta sea avalada por el CONICYT, y coordinar las actividades relacionadas al Gobierno electrónico.

Tercero: Delegar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología para que coordine y convoque a la Comisión GOBeNIC a las actividades de Gobierno Electrónico.

Cuarto: La Comisión GOBeNIC tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la Agenda Nacional de Gobierno Electrónico con todas las Instituciones del gobierno involucradas en la iniciativa de gobierno electrónico.
2. Llevar adelante la Agenda Nacional de la iniciativa del Gobierno Electrónico.
3. Reunirse periódicamente, para tratar los temas de la Agenda propuesta y de acuerdo a las necesidades que se presenten.
4. Recomendar al CONICYT, la tarea específica para establecer y efectuar la transferencia tecnológica de las normas y estándares a ser utilizados para el Proyecto de Gobierno Electrónico.
5. Aceptar como miembros integrantes de la Comisión a las personas naturales o Jurídicas que así lo soliciten por escrito.

Quinto: La Comisión GOBeNIC elaborará y aprobará su propio reglamento interno para su funcionamiento.

Sexto: Este acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Comuníquese a cuantos corresponda conocer de la misma.

Firmado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de Septiembre del dos mil cinco.

FIRMAS.- Miembros del Consejo. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible.

CERTIFICACION

José Luis Norori Hooker, Abogado y Notario y Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (CONICYT), CERTIFICA: El Acuerdo emitido por el Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (CONICYT), que en Sesión Extraordinaria XIV, llevada a cabo en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, el día seis de septiembre del dos mil cinco, el cual se encuentra en el libro de Actas en los folios ciento setenta y nueve y ciento ochenta, y que íntegra y literalmente dice:

Acuerdo Administrativo N° 05/05 Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología

Considerando:

I

Que el CONICYT ha liderado, organizado y participado en actividades en torno a la definición de estrategias y políticas de Ciencia e Investigación en los diversos sectores de la Ciencia y Educación de Nicaragua, en las que ha invitado a diferentes Instituciones a participar activamente en pro del desarrollo del país.

II

Que la Investigación Científica del Sector Académico de Nicaragua, se ha estado llevando a cabo de manera constante por los principales actores del país, en cuyos procesos se han obtenido resultados positivos en pro del desarrollo del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el cual requiere una política más coherente a mediano y largo plazo que conlleve a alcanzar los objetivos planteados.

III

Que la coordinación de acciones e iniciativas a nivel nacional, fortalece la capacidad de los miembros de las alianzas y aumenta el impacto positivo hacia la sociedad.

IV

Que la Investigación Científica y la Formación Académica Formal y no Formal, brinda herramientas aprovechables por el Sector Empresarial para lograr satisfacer las necesidades sociales y económicas.

POR TANTO:

En uso de las facultades que confiere el Decreto No. 5-95; sus reformas posteriores y Reglamento Interno del Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, en sus artículos 3 y 4,

ACUERDA:

Primero: Crear la comisión denominada "COMISION DE CIENCIA Y EDUCACION DE NICARAGUA", conocida en adelante como ComCyE, la cual dependerá del Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología y que estará conformado por tres instituciones miembros del CONICYT: Universidad Americana (UAM), Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) y

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD), adicionalmente se podrán incorporar miembros representantes de las universidades, centros educativos de educación básica y de educación técnica, así como miembros representantes del Comité Nicaragüense en Pro de una Sociedad de la Información para Todos (CONIPROSIT), miembros del Foro Nacional de Educación y del Comité Nacional de Educación (CNE). El ComCyE designará a un Secretario entre sus miembros. Cada uno de sus miembros trabajará de forma coordinada con los Sectores Empresariales y Gubernamentales.

Segundo: Su objetivo será elaborar y desarrollar la Agenda Nacional de Investigación Científica, en conjunto con todas las Instituciones involucradas en el tema, en el ámbito específico de la Ciencia, la Tecnología e Innovación, utilizando estos elementos como catalizadores para el desarrollo del país.

Tercero: Delegar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología para que coordine y convoque a la ComCyE para realizar así, las acciones vinculadas a la Ciencia y Educación en Nicaragua.

Cuarto: La ComCyE tendrá las siguientes funciones:

1. Reunirse periódicamente para tratar los temas de la Agenda propuesta de acuerdo a las necesidades que se presenten en los diversos sectores del país.
2. Recomendar al CONICYT, en el marco de la Agenda Nacional de Investigación Científica, los planes y programas para el sector de Ciencia y Educación del país.
3. Recomendarle al CONICYT que eleve la propuesta de la Agenda Nacional de Investigación Científica, a la Presidencia de la República.
4. Aceptar como miembros integrantes de la Comisión, a las personas naturales o Jurídicas que a través de sus representantes lo soliciten por escrito.

Quinto: La ComCyE, elaborará y aprobará su propio reglamento interno para su funcionamiento.

Sexto: Este acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Comuníquese a cuantos corresponda conocer de la misma.

Firmado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de Septiembre del dos mil cinco.

FIRMAS

Miembros del Consejo. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible.

CERTIFICACION

José Luis Norori Hooker, Abogado y Notario y Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (CONICYT), CERTIFICA: El Acuerdo emitido por el Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (CONICYT), que en Sesión Extraordinaria XIV, llevada a cabo en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, el día seis de septiembre del dos mil cinco, el cual se encuentra en el libro de Actas en los folios ciento ochenta y uno al ciento ochenta y dos, y que íntegra y literalmente dice:

Acuerdo Administrativo N° 06/05 Consejo Nicaragüense De Ciencia y Tecnología

Considerando:**I**

Que el CONICYT ha liderado y organizado actividades en torno a la Ciencia e Investigación con el Sector Gobierno de Nicaragua, en las que ha invitado a diferentes Instituciones a participar activamente en pro del desarrollo del país.

II

Que la Investigación Científica del Sector Gobierno de Nicaragua, se ha estado llevando a cabo de manera constante, de los cuales han obtenido resultados positivos en pro del desarrollo nacional integral para lo cual se requiere una política más coherente a mediano y largo plazo por todas las demás instituciones vinculadas al tema.

POR TANTO:

En uso de las facultades que confiere el Decreto No. 5-95; sus reformas posteriores y Reglamento Interno del Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, en sus artículos 3 y 4,

ACUERDA:

Primero: Crear la comisión denominada "COMISION DE CIENCIA E INVESTIGACION DEL SECTOR GOBIERNO", conocida en adelante como CCI, la cual dependerá del Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, y que estará conformado al menos por cuatro miembros del CONICYT, representantes de las siguientes Instituciones: Ministerio de Salud (MINSAL), Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) y Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), e Instituto de Tecnología Agropecuaria (INTA). La CCI designará a un Secretario entre sus miembros. Cada uno de sus miembros trabajará de forma coordinada con el Sector Gubernamental.

Segundo: Su objetivo será elaborar y desarrollar la Agenda Nacional de Investigación Científica del sector gobierno en conjunto con todas las Instituciones involucradas en el tema, en busca de utilizar la Ciencia, la Tecnología e Innovación, como elementos catalizadores para el desarrollo del país.

Tercero: Delegar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología para que coordine y convoque a la Comisión CCI a las actividades de Ciencia e Investigación del Sector Gobierno de Nicaragua.

Cuarto: La Comisión CCI tendrá los siguientes objetivos:

1. Reunirse periódicamente, para tratar los temas de la Agenda propuesta de acuerdo a las necesidades que se presenten en los diversos sectores del país.
2. Recomendar al CONICYT, en el marco de la Agenda Nacional de Investigación Científica del Sector Gobierno, la tarea específica para establecer y efectuar la transferencia de Conocimiento en la Ciencia e Investigación del Sector Gobierno.
3. Recomendarle al CONICYT que eleve la propuesta de la Agenda Nacional de Investigación Científica, a la Presidencia de la República.
4. Aceptar como miembros integrantes de la Comisión a las personas naturales o Jurídicas que a través de sus representantes lo soliciten por escrito.

Quinto: La Comisión CCI, elaborará y aprobará su propio reglamento interno para su funcionamiento.

Sexto: Este acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Comuníquese a cuantos corresponda conocer de la misma.

Firmado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de Septiembre del dos mil cinco.

FIRMAS: Miembros del Consejo: (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible.

**COOPERATIVA REGIONAL DE
CAFETALEROS DE SAN JUAN DEL RIO COCO
INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL – LAS SEGOVIAS**

Reg. No. 16877 - M. 1680998 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA 006-2005
COMPRA DE UNA TOSTADORA DE CAFÉ
Certificación y Comercialización de Café Orgánico y
Especiales en los Municipios de San Juan del Río Coco
y Telpaneca Invita a todas las personas Naturales o Jurídicas
que posean reconocida capacidad y experiencia en venta y
manejo de una tostadora para café a participar en el
siguiente proceso de licitación:
COMPRA DE UNA TOSTADORA DE CAFÉ**

1. La Cooperativa Regional de Cafetaleros de San Juan Del Río Coco, (CORCASAN), ha recibido recursos provenientes del Gobierno Central de la República de Nicaragua canalizados a través del Instituto de Desarrollo Rural, IDR – Agencia Las Segovias, para la ejecución del proyecto: "Certificación y comercialización de café orgánico y especiales en los Municipios de San Juan del Río Coco y Telpaneca".
2. CORCASAN R.L invita a licitantes elegibles a presentar ofertas en sobre sellados cerrados para la COMPRA DE UNA TOSTADORA DE CAFÉ, la oferta será evaluada conforme se indica en el documento Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación y deberá ser válida por un plazo mínimo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de presentación de la misma.
3. Su oferta completa deberá entregarse a más tardar el día lunes 16 (Dieciséis) de enero del 2006 en las oficinas de la CORCASAN R.L ubicadas Frente a Casa Comunal, San Juan del Río Coco (Oficinas del Proyecto)
4. La apertura de Ofertas se realizará el día 16 de enero del 2006 en las oficinas del proyecto a las 10:00 AM.
5. El Documento Pliego de Bases y Condiciones está disponible en las oficinas del proyecto a un costo de C\$ 350.00 (Trescientos Cincuenta Córdobas Netos)
6. REQUISITOS: (Elegibles para el Proveedor):
 - a) Certificado de Inscripción vigente en el Registro Central de Proveedores del Estado, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
 - b) Declaración ante Notario Público de no encontrarse sujeto a ninguna de las causales de prohibición para contratar con las instituciones del Sector Público y de no encontrarse en convocatoria de acreedores, quiebra o liquidación o interdicción Judicial. Escritura de constitución Social y Estatutos (Si es persona jurídica), inscrita en el registro público competente.
 - c) Poder General de Administración a favor de la persona que representa legalmente a la Empresa Proveedor (si es persona jurídica), inscrito en el registro público competente.
 - d) Constancia Fiscal Emitida por la Administración de Renta General.
 - e) Permiso debidamente autorizado por las entes correspondientes si es proveedor extranjero con el registro vigente
 - f) Y todos los que se establezcan en el pliego de bases y condiciones.

Elegibles para la Tostadora de Café:

* Una declaración detallada de las características esenciales técnicas y de mantenimiento del tostador de café según tipo y tamaño solicitado en el pliego de bases y condiciones.

* Capacidad de Tostado Según intervalo de tiempo.

* Anexar toda documentación que demuestre la calidad del tostador y su origen.

* Un comentario sobre cada una de las cláusulas de las Especificaciones Técnicas de los bienes solicitados que demuestre que éstos cumplen sustancialmente esas especificaciones o, en su lugar, una declaración de las desviaciones y excepciones respecto a lo dispuesto en ellas.

Todas las especificaciones técnicas requeridas para el tostador se encuentran debidamente descritas en el pliego de bases y condiciones.

Para Mayor información llamar a: 0713-2962; 0722-2606; -617-2050; 617-2053; 643-5817.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 15836 - M. 1654190 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 242, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

GLENDISAURA MORALES ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15848 - M. 1654230 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 439, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ENELVIA MARIA BALLESTEROS RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15849 - M. 1654236 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 275, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

FREDDYS JOSE FLETES CASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 13 de octubre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15851 - M. 1654239 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 106, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ALBERTO JOSE URBINA CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de septiembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15850 - M. 1654240 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 239, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARTA PATRICIA LIRA MERLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de septiembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15852 - M. 1654250 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 276, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

OLIVIA ELENA ZELEDON ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 13 de octubre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 17169 - M. 1681153 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 117, Página 59, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

ADA FRANCIA SOTOMAYOR SOLANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve del mes de noviembre de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 15935 - M. 1654270 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 50, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad

de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

FRANCKLIN JOSE FLORES TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 7 de marzo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15936 - M. 1654290 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 412, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

JAIRO GUILLÉN IRIGOYEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de septiembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15937 - M. 1654304 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 441, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MATILDE ISABEL SALAME GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15940 - M. 1188311 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 183, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

EMILCE DEL SOCORRO HERRERA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 12 de julio de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15941 - M. 1654287 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 291, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

FATIMA PATRICIA GONZALEZ ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de noviembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15942 - M. 1654286 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 105, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

REBECA DEL CARMEN TAPIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de agosto de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15943 - M. 1654296 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 107, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MAYRA ANTONIA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de noviembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15956 - M. 1188372 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 242, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

BELINDA CELESTE SOZA TALAVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 5 de septiembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.